

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción de las Comisiones del Senado y del Congreso, encargadas de felicitar á SS. MM. con motivo de su matrimonio y de haber salido ilesos del atentado del día 31 del mes último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, á los Capitanes de Ingenieros Don Fernando Mexía y D. Leonardo Royo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á análisis de aguas minerales declaradas de utilidad pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á turno de Auxiliares la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre último.

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Vacantes de Escribanías.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología que ha de establecerse en Mogador.

Real Academia Española.—Anunciando la vacante de una plaza de Académico de número de esta Academia.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1907.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Lora del Río á Santiponce.

Universidad de Valladolid.—Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Tortosa.—Subasta para la construcción de un Matadero público en esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Concurso para la enajenación de varios aparatos de incendios.

Alcaldía constitucional de Salamanca.—Subasta para la adjudicación del servicio del alumbrado eléctrico de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales; Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Minas Sotiel Coronada.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitar á SS. MM. con motivo de su efectuado enlace, y por haber salido ilesos del horrible atentado de 31 de Mayo último.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Con satisfacción inmensa, con viva alegría y halagüeñas esperanzas, llega el Senado ante S. M. y ante la Reina augusta, su compañera en el Trono, aclamada en todas partes por un pueblo leal, que ve con entusiasmo la felicidad de sus Reyes, y que, con el Senado, abraza la esperanza de nuevas venturas para la Patria.

Un trágico y criminal atentado, al interrumpir el regocijo público, ha levantado el espíritu nacional con clamor de enérgica y unánime protesta, secundada por todas las naciones, acrecentando, si fuera posible, el amor del pueblo á VV. MM.

Cree el Senado que unido V. M. á la Reina elegida por su corazón, se abrirán nuevos horizontes á la prosperidad nacional. Confía en que el reinado de VV. MM., jóvenes educados en los modernos tiempos, ofrecerá á la Historia contemporánea páginas brillantes, continuación de las que llevan esculpidas tantos recuerdos gloriosos de nuestra amada España; y si aquellas relatan grandes hechos militares é increíbles conquistas, las del reinado de V. M. podrán perpetuar también, sin renunciar á ninguna otra gloria, los adelantos en el campo fecundo de las Ciencias y las Letras, la anhelada educación general del pueblo y el consiguiente y constante progreso de todos los intereses nacionales, para que la Nación, agradecida, bendiga vuestro nombre augusto.

Al Senado le toca contribuir, en la esfera y medida

que la Constitución lo permita, al triunfo definitivo de todos los derechos y á la grandeza de la Patria, á fin de que ésta recupere pronto el puesto que le corresponde entre los pueblos más cultos y adelantados.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES SENADORES:

Difícil es encontrar en este solemne momento expresión adecuada á los sentimientos que en Mi corazón despiertan las cariñosas palabras que tenéis á bien dirigirme, confirmando con la suprema autoridad de vuestro cargo y la grande experiencia de vuestras vidas el entusiasta y universal aplauso con que la Nación ha recibido á la noble Princesa que ha venido á compartir conmigo el Trono de San Fernando.

Cierto que á esta expresión de alegría se une el doloroso recuerdo del terrible é irreparable daño que ha esparcido el luto y sembrado el dolor en tantos hogares; pero sírvanos á todos de consuelo la unánime reprobación que ha provocado el crimen, la intensidad de la unión entre el pueblo y sus Reyes, que su comisión ha revelado, y la confianza en que la misericordia divina calmará las amarguras de las familias heridas por la ciega é insensata maldad de un asesino.

Grande es la confianza que el Senado pone en Nosotros, y lisonjeros por extremo los elogios que os merece la preparación con que entramos en la vida; pero no cede á ellos el ardiente deseo que Nos anima y la esperanza que Nos guía de conseguir aquellos timbres de gloria que en la edad presente emulan las grandezas de las pasadas edades.

Esto, sin embargo, no podría lograrse sin la constante é íntima cooperación del Parlamento y el Poder Real. Por eso, en este día, primero en que la Reina Me acompaña al presentarme ante vosotros, ambos queremos ofrecer el testimonio de la profunda gratitud con que recibimos vuestras felicitaciones y la grandísima estimación en que tenemos vuestro concurso para levantar á la altura que ella se merece á esta noble y amada Nación española.»

En el día de ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada de felicitar á SS. MM. con motivo de su efectuado enlace, y por haber salido ilesos del horrible atentado de 31 de Mayo último.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados, representación genuina del pueblo español, no ha menester ratificar el entusiasta aplauso con que fueron acogidas las felices inspiraciones de V. M. eligiendo para compartir el Trono Reina que antes de ocuparle había cautivado las almas españolas. La bendición de Dios, el entusiasmo del País, el santo amor que para la dicha y el bien une á VV. MM., son prendas de venturas que habrán de colmar nuestras esperanzas y corresponder por entero á nuestros votos.

Varias Cámaras populares de naciones amigas nos han honrado doblemente al encargarnos de ofrecer á VV. MM. la expresión de la sincera simpatía que inspiran y el testimonio de su protesta contra el criminal atentado que concertaron todos los refinamientos del odio para retar y herir á la Nación entera, entregada á las expansiones de la dicha, que arrebató con igual alevosía la existencia de nobles damas y la vida de humildes soldados.

Cuando las instituciones de todos los pueblos cultos llevan á la rigidez de la ley la dulzura inefable de las cristianas inspiraciones, combaten la miseria y calman el dolor, mejorando la cultura, la dignidad y el bienestar de los humildes, parece más horrenda la traidora agresión de las fieras humanas que en las fragosidades de la civilización encuentran un refugio, y cuya instintiva perversidad exacerba el espectáculo de la ajena dicha.

Hoy, Señor, ha de limitarse el Congreso á estas expresiones de la extraña y la propia indignación ante el crimen, á este encarecimiento de las simpatías que en España y lejos de ella conquistaron VV. MM. Cuando fuere llamado á juzgar los hechos, seguro es que, sin mengua de la libertad del pensamiento y de la propaganda de las doctrinas, cuya legal expansión constituye el más eficaz resorte de los progresos humanos, los Consejeros responsables de V. M. hallarán en la Cámara que nos envía ante el Trono decidido concurso y eficaces alientos para el ejercicio enérgico de aquellas austeras é indeclinables funciones de defensa de cuantas instituciones encarnan la autoridad pública, asegurando la vida y la tranquilidad de los ciudadanos, supuesto imprescindible de toda libertad y de todo progreso.

Señor, confíe siempre V. M. en el amor, en el respeto y en la adhesión del Congreso de los Diputados.»

S. M. el REY se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

El acento de los Representantes de la Nación, inspirado en los sentimientos populares, da en este día, por vuestros labios, sanción entusiasta y por mí agradecida á la elección de la Reina que ha venido á compartir conmigo las grandezas y los peligros del Trono. Dios, que ha bendecido nuestra unión, escuchará, sin duda, las palabras con que nos aseguráis venturas que nunca serían completas si de ellas no participara el pueblo español.

El voto de las Cámaras populares de otras naciones que han tenido á bien asociarse á vuestra protesta contra sucesos que nada explican, pero que todo lo entristecen, añade títulos de universalidad al sentimiento de reprobación que se alza en el fondo de toda alma honrada ante el espectáculo del crimen sin excusa y del daño causado á los inocentes.

Entre ellos, hacéis bien en recordarlo, figuran Oficiales que cayeron sin abandonar sus armas, y soldados que permanecieron inmóviles en sus puestos, dando en aquel tristísimo momento inolvidable muestra de sus cualidades marciales y fortificando así la confianza que la Nación tiene en su Ejército.

Sensible es, en verdad, que los progresos más anhelados y los esfuerzos mejor dirigidos para el progreso de la sociedad y el bienestar de los más necesitados coincidan con actos criminales que apenas pueden concebirse.

Pero no sería propio de ánimos esforzados ni de espíritus cristianos detenerse en la obra del bien por las aberraciones del crimen. La sabiduría y la prudencia del Parlamento encontrarán, sin duda, la fórmula que ofrezca á los españoles la mayor garantía y seguridad posible, poniendo sus vidas á cubierto de los extravíos de espíritus perturbados, obra á la cual tal vez habrán de concurrir los Poderes públicos de las demás naciones, buscando en la solidaridad y simultaneidad de los esfuerzos la defensa de la vida humana.

Si alguna compensación pudiera tener la sangre vertida y el horror causado, hallaríase en la nueva prueba de afecto y en la mayor intimidad que la Nación española Nos ha dado con tal motivo, testimonio para mí tanto más valioso cuanto que envuelve y protege con una atmósfera de intenso cariño á la Princesa, Mi Esposa, que al ocupar el Trono ha podido apreciar de un sólo golpe el entusiasmo del pueblo y la nobleza de raza que caracteriza á los españoles.

En su nombre y en el Mío os doy á vosotros, como Representantes del pueblo, no ya gracias, que parecerían convencionales, sino seguridades de intenso afecto con que á él estamos unidos, y la inquebrantable voluntad de pagar nuestra deuda de cariño con la constante devoción y la aplicación invariable al cumplimiento de nuestros deberes, á cuyo término habremos de encontrar la paz y el bienestar de la Nación española.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Ayuntamiento de Viana en súplica de que se indulte á Andresa Pía Prado, Pedro Alonso Martínez, Eduardo Fernández Arina, Eloy Bajos Arbizu, Paulino Ramírez Dueñas y Guillermo Ochoa Ibarrola de las penas de 1.200, de 1.700, de 1.700, de 1.800, de 1.800 y de 3.000 pesetas de multa, á que respectivamente fueron condenados por la Audiencia de Pamplona en causa sobre delito de contrabando y defraudación:

Considerando que por parte de estos corrigendos no hubo ánimo de lucrarse ni de defraudar á la Hacienda pública:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á 125 pesetas las multas impuestas á Andresa Pía Prado, Pedro Alonso Martínez, Eduardo Fernández Arina, Eloy Bajos Arbizu y Paulino Ramírez Dueñas, y en conmutar por la pena de dos meses y un día de arresto mayor la multa impuesta á Guillermo Ochoa Ibarrola, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Tesán Gracia en súplica de que se indulte á su hijo Esteban Tesán Tejedor de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el pezado lleva cumplidas más de tres cuartas partes de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que el ofendido no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Esteban Tesán Tejedor del resto de la pena que le falta cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del «Proyecto de reforma y organización de las cargas de carretilla y repuesto de las secciones de telegrafía eléctrica de montaña, y modificación de los relevadores reglamentarios», de que son autores los Capitanes de Ingenieros D. Fernando Mexía y Blanco y D. Leonardo Royo y Cid;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del actual, ha tenido á bien conceder al primero de los citados Oficiales la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, y al segundo, la Cruz de la misma clase, Orden y distintivo, sin pensión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Noviembre último se dispuso que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que puedan merecer los Capitanes de Ingenieros D. Fernando Mexía y D. Leonardo Royo por el «Proyecto de reforma y organización de las cargas de carretilla y repuesto de las secciones de telegrafía eléctrica de montaña y modificación de los relevadores reglamentarios», de que son autores.

Consta este expediente del citado «Proyecto», redactado por el Capitán Mexía; las Memorias de Escuela práctica del batallón de Telégrafos en el año 1901, y las del regimiento de Telégrafos en el 1902; el expediente que sobre este «Proyecto» ha incoado el Estado Mayor Central, y las copias de las hojas de servicios de los Oficiales propuestos.

Del examen de los antecedentes que han dado origen á este «Proyecto de reforma» se deduce que en 1901 ordenó el primer Jefe del batallón de Telégrafos á los Capitanes del mismo D. Leonardo Royo y D. Fernando Mexía la reforma de las cargas de carretilla y repuesto de las secciones eléctricas de montaña, reforma que se llevó á cabo y se ensayó con buen resultado en la Escuela práctica de 1902, siendo aprobada definitivamente por Real orden de 27 de Abril de 1903. (*Diario oficial* núm. 92).

Posteriormente, por otra Real orden de 29 de Marzo de 1905, se dispuso que el Centro electrotécnico hiciese un presupuesto de las reformas aprobadas, incluyendo la modificación de los relevadores reglamentarios y determinando el número de éstos que debe llevar cada sección.

El Director del Centro electrotécnico tuvo presente los ensayos y experiencias que quedaron pendientes al disolverse el regimiento de Telégrafos, como asimismo que la distribución del material en las cargas, indicada por el proyecto de los Capitanes citados, debiera sufrir alguna variación por efecto del aumento de relevadores y algún otro material ensayado en el regimiento, y en vez de un presupuesto, como disponía la Real orden últimamente citada, juzgó que sería mejor hacer un proyecto que abarcara todos los extremos indicados, ajustándose al espíritu que informa dicha soberana disposición.

En su consecuencia, al ordenar al Capitán de la red telegráfica y telefónica de esta plaza, D. Fernando Mexía, la formación de este nuevo proyecto, le dió traslado de la Real orden, disponiendo que, como complemento, estudiase:

1.º La reforma de los relevadores reglamentarios para ser utilizables como traslatores.

2.º El número de estos aparatos y de conmutadores necesarios en cada sección de montaña; y

3.º La reforma necesaria en las actuales cargas de carretilla, y repuesto y organización definitiva.

El Capitán Mexía, sujetándose á estas instrucciones, redactó su proyecto, en cuya Memoria hace notar: primero, la necesidad de hacer traslaciones de corriente en la estación intermedia cuando están montadas las tres que tiene la sección, porque en muchos casos la comunicación de las estaciones extremas se hace difícil, á pesar del relevador, por la debilidad de la corriente y además porque el sistema actual pre-

senta inconvenientes para el curso regular del servicio, cuando la estación que recibe tiene que interrumpir á la transmisora. Expone después la modificación necesaria en el relevador reglamentario, para que empleando dos de estos aparatos en la estación intermedia, pueda efectuarse la traslación. La reforma consiste en aumentar un quinto tornillo de empalme en comunicación metálica con el que limita el movimiento oscilatorio de la armadura del electroimán, y aislar este tornillo de la pieza metálica que atraviesa; con esta modificación puede, en efecto, realizarse la traslación de corriente, como lo demuestran las comunicaciones de la figura 4.ª, montando los aparatos en la forma indicada en la 3.ª En la segunda parte de la Memoria insiste en la necesidad de que las tres estaciones puedan recibir todas ellas con relevador, sin perder por ello las ventajas de la traslación en la intermedia, y de aquí deduce que deban aumentarse dos nuevos relevadores, uno para cada estación extrema, y otros dos conmutadores redondos. Para que la estación intermedia pueda recibir también con relevador, modifica los conmutadores redondos de esta estación, evitando variar el montaje. Detalla después la disposición de las tres estaciones arregladas para recibir en todas con relevador, sin perder la traslación en la intermedia; indicando en cada caso la posición de las manecillas de los conmutadores, clavijas de éstos y los de los aparatos Morse, y las indicaciones necesarias para la mejor ejecución del servicio. En la tercera parte propone el autor del proyecto la organización definitiva de las cargas de carretilla y repuesto, distribuyendo su material en otras dos que se denominarán de «tendido número 1» y de «tendido núm. 2», tomando como base el proyecto aprobado y teniendo en cuenta los aumentos de material. Completa el trabajo un estado comparativo del peso de cada una de las cajas en las nuevas cargas de tendido, antes y después de equiparse la cuadrilla, demostrándose en él lo bien equilibradas que quedan en ambos casos. El importe de la reforma de una sección, según el presupuesto, es de 400 pesetas. El Jefe del Centro electrotécnico manifiesta en su informe que las modificaciones propuestas por el autor están perfectamente estudiadas, habiendo resuelto con acierto las dificultades que se trataba de salvar, por lo que considera el proyecto merecedor de la superior aprobación.

El Estado Mayor Central, al informarlo, hace un estudio detenido del mismo, y dice: que en la parte relativa á la organización de las cargas de carretilla y repuesto difiere necesariamente en algo, aunque muy poco, del que anteriormente habían presentado los Capitanes Royo y Mexía; estas variaciones son debidas al nuevo material que se aumenta; que la reforma de los relevadores y conmutadores reglamentarios y el estudio de la organización de las estaciones, que es la parte más importante del proyecto, ha sido resultado por el Capitán Mexía con notable acierto; que los aumentos de material que se proponen, y muy principalmente el voltmetro y la escalera desarmable; ensayada por el regimiento de Telégrafos, llenan una necesidad que ha tiempo se hacía sentir en las secciones de telegrafía eléctrica de montaña.

En resumen, el Estado Mayor Central deduce, entre otras, las conclusiones siguientes: que en la redacción de este proyecto se han cumplido las instrucciones dictadas en la Real orden de 29 de Marzo anterior (D. O. núm. 72); que su autor ha resuelto con gran acierto la reforma de los relevadores y conmutadores reglamentarios para poder efectuar traslaciones de corriente, y presentado con el mayor detalle el montaje de las tres estaciones de una sección, de manera que todas puedan recibir con relevador, sin perderse por ello la traslación en la intermedia, trabajos originales y de verdadero mérito, que justifican una recompensa para su autor; que la reforma de las cargas está perfectamente estudiada y responde á la necesidad sentida de poder tender y desplegar línea cada una de las semisecciones independientemente, y que el mérito de este trabajo, digno de recompensa, no es sólo del Capitán Mexía, sino también del Capitán D. Leonardo Royo; que procede, por último, que se declare reglamentario el material que se reforma y se aumente en las secciones eléctricas de montaña, debiendo figurar su descripción y empleo en las cartillas reglamentarias.

De acuerdo con el parecer del Estado Mayor Central, se dictó la Real orden circular de 13 de Octubre de 1905 aprobando este proyecto y declarando reglamentario el material que se reforma y aumento en las secciones de telegrafía eléctrica de montaña, debiendo figurar como tal en las cartillas reglamentarias. De todo lo relatado se deduce que se reconocen méritos dignos de recompensa á los Capitanes propuestos como autores del proyecto de reforma y organización de las cargas de carretilla y repuesto, aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1903. Además, se tiene en cuenta como mayor mérito el contraído después por el Capitán Mexía, por el perfeccionamiento que ha introducido en el material de telegrafía de las secciones de montaña y la adaptación de este nuevo material á las cargas, sirviéndola de base á la organización que ideó en colaboración con el Capitán Royo. Estos trabajos, aunque no están indicados de una manera expresa en el Reglamento de recompensas, caen por completo dentro de su espíritu, pues estos Oficiales, en cumplimiento de una orden del servicio, llevaron á cabo este trabajo de utilidad directa para el Ejército, habiendo demostrado acierto, inteligencia y laboriosidad en el cumplimiento de su deber, siendo éstas las condiciones que indica el art. 1.º para que un Oficial merezca ser recompensado. Los antecedentes personales de estos Oficiales son buenos. El Capitán Royo posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, por los servicios que prestó en Melilla en 1894 con motivo de las operaciones de campaña que se efectuaron en aquella plaza. El Capitán Mexía posee otra de la misma clase y distintivo en recompensa de la obra «Manual científico para las Escuelas regimentales de Ingenieros», de que es autor.

En vista de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección acordó, por unanimidad, proponer al Capitán D. Leonardo Royo para la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, como coautor del proyecto aprobado, y de reforma y organización de las cargas de las secciones de telegrafía eléctrica de montaña, y al Capitán D. Fernando Mexía, por el mismo servicio y por el nuevo proyecto de reforma y mejoramiento del material eléctrico de dichas secciones, para la Cruz de la misma clase y distintivo, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 9 de Abril de 1906. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º = P. A., el General de Brigada, Alsina. — Rubricado. — Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las peticiones formuladas en la Memoria elevada á este Ministerio como resumen de los acuerdos de la Asamblea celebrada en Noviembre último, figura la de que se obligue á practicar análisis periódicos de las aguas minerales declaradas de utilidad pública.

Resultando que las aguas minero-medicinales pueden sufrir modificaciones en su caudal y composición por numerosas causas geológicas y meteorológicas:

Resultando que los análisis oficiales de las expresadas aguas son, en su mayoría, de fechas remotas, y se realizaron por procedimientos que han sufrido grandes rectificaciones por hallarse en desacuerdo con los nuevos descubrimientos de la Química:

Resultando que los expresados análisis suelen hacerse prescindiendo del estudio micrográfico y bacteriológico, de tanta importancia hoy para la Medicina:

Considerando que podría perjudicarse gravemente á la salud pública si, operándose en las aguas aquellos cambios, no se pusiese al mal el prudente remedio:

Considerando que ya en Mayo de 1880 la Dirección general dictó una disposición en la que se reconocían las deficiencias de los análisis y la necesidad de rectificarlos, sin que desde entonces se haya hecho nada para corregir estos defectos; y

Considerando, por último, que la taxonomía oficial de las aguas minerales de España adolece de defectos inherentes á las circunstancias mencionadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que los propietarios de aguas minerales declaradas de utilidad pública que no posean análisis de las mismas de fechas recientes y ajustadas á las prescripciones de esta disposición, quedan obligados á presentarlos á la Inspección general de Sanidad interior en el improrrogable plazo de dos años, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA.

2.º Igualmente quedan obligados á presentar nuevos análisis completos de sus aguas, siempre que transcurran diez años del últimamente practicado.

3.º Los análisis de aguas minero-medicinales deberán ser químicos, micrográficos y bacteriológicos, y los primeros, cualitativos y cuantitativos, expresando el resultado de estos últimos con arreglo á la teoría de los iones, ya adoptada en países extranjeros.

4.º Que los referidos análisis serán practicados por personas competentes y legalmente facultadas para ello.

5.º Que se nombre una Comisión, formada por tres Médicos directores de baños en propiedad, para que presenten en el plazo máximo de un año á la Inspección de Sanidad interior un proyecto de nueva clasificación de las aguas minerales, ajustado á los modernos conocimientos sobre las mismas.

Este proyecto podrá ser adoptado oficialmente, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resulta del expediente de su razón que ha venido el plazo de convocatoria sin que ninguno de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria haya solicitado que se le otorgue, por traslación, la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; y teniendo en consideración que las Cátedras de Fisiología é Higiene, etc., y de Patología general, etc., de la misma Escuela, últimamente anunciadas, lo fueren aquélla á oposición directa y ésta á oposición libre, según el régimen vigente en la época de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á la Cátedra vacante, y que en el mes de Julio próximo se anuncie á turno de Auxiliares, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

Art. 390. Cuando los derechos ú honorarios que los Procuradores ó Abogados hayan de percibir por la defensa de sus representados, por más que no estén sujetos á arancel, fueren agravados por excesivos, el Tribunal ó Juzgado, después de oír al Letrado ó Procurador contra quien se presente la queja, pasará los antecedentes al Colegio respectivo, donde le hubiera, y donde no, á dos Letrados ó Procuradores, y si no los hubiese desinteresados en el mismo Juzgado, á otros dos de algún Juzgado inmediato, y en vista de su informe, aprobará la tasación ó la reformará en los términos que estime justos y que no sean desproporcionados al valor y circunstancias de la cosa litigiosa, sin ulterior recurso.

Art. 391. Los Abogados se presentarán ante los Juzgados y Tribunales en traje negro, con toga y birrete, pudiendo estar cubiertos con el birrete ante los Tribunales.

Los Procuradores usarán en los Tribunales traje negro.

Art. 392. Será obligación de los Procuradores y Abogados cuando ostenten la representación de los litigantes:

1.º Presentar oportunamente, si ya no constara su presentación y aceptación en los autos, el poder que tengan para comparecer en juicio, ó devolverlo inmediatamente si no lo aceptaren.

2.º Conservar y ejercer en los autos la representación que hubieren aceptado, mientras no hayan cesado en ella por alguna de las causas que se expresan en esta ley.

3.º Pagar los gastos que se causaren á su instancia.

4.º Tener al cliente siempre al corriente del curso del negocio que le hubiere confiado.

5.º Firmar todas las pretensiones que se presenten á nombre del cliente.

6.º Oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase y demás diligencias judiciales, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante. No se admitirá la respuesta de que las expresadas diligencias se entiendan con este.

7.º Asistir á todas las diligencias y actos en que las leyes prevengan su asistencia.

8.º Dar á sus clientes cuenta documentada de los gastos judiciales é inversión de las cantidades recibidas.

Art. 393. La aceptación del poder se tiene por hecha en el acto de presentarlo el Procurador ó Abogado, ó de comparecer en su nombre en los autos, con tal que al presentar dicho poder ó al comparecer no manifieste expresamente que no acepta la representación.

Art. 394. Cesará el Procurador ó Abogado en su representación:

1.º Por la revocación del poder tan luego como conste en autos, ya sea expresa, ya tácitamente, y por el nombramiento y aceptación posterior de otro para el mismo negocio.

2.º Por el desistimiento voluntario del Procurador ó Abogado, ó por cesar éste en el ejercicio de su profesión, estando obligado á poner con anticipación una y otra cosa en conocimiento de sus poderdantes judicialmente ó por acta notarial, si esto fuese necesario para hacerla constar. Mientras no aparezca en los autos hecho el desistimiento y la aceptación de su sucesor, no podrá abandonar la representación que tuviere.

3.º Por separarse el poderdante de la acción ó de la oposición que hubiere formulado.

4.º Por haber transmitido el mandante á otro sus derechos sobre la cosa litigiosa, cuando la transmisión haya sido reconocida por providencia ó auto firme, con audiencia de la parte contraria.

5.º Por haber terminado la personalidad del poderdante.

6.º Por la terminación del pleito ó de la causa para que se dió el poder.

7.º Por muerte del poderdante ó del Procurador ó Abogado.

En el primer caso cesará la representación desde que se pueda suponer, atendida la distancia y medios de comunicación, que se ha podido saber la muerte del poderdante.

TÍTULO XV

De los dependientes y de los subalternos de los Juzgados y Tribunales.

Art. 395. Bajo la denominación de dependientes de los Juzgados y Tribunales, se comprenden:

Los Secretarios de gobierno, de justicia y de visita de los Tribunales y Juzgados.

Los Archiveros judiciales.

Los Oficiales de Sala.

Habrán Secretarios en los Juzgados municipales y en los Juzgados de instrucción y de gobierno, de justicia y de visita, en las Audiencias y en el Tribunal Supremo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES Y DEBERES COMUNES Á LOS SECRETARIOS JUDICIALES

Art. 396. Prestarán todos los Secretarios judiciales, antes de tomar posesión de sus cargos, juramento de guardar la Constitución del Estado, ser fieles al Rey y de cumplir con diligencia y rectitud las leyes y demás disposiciones relativas al ejercicio y funciones de sus cargos.

Art. 397. Este juramento lo prestarán:

Los Secretarios de Juzgados y Tribunales municipales y de instrucción, ante sus respectivos Tribunal ó Juzgado.

Los de Sala de justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, ante la Sala en que hayan de desempeñar sus cargos.

Los de gobierno y visita en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, ante la Sala del gobierno del Tribunal respectivo.

Art. 398. Los Jueces, Tribunales y las Salas correspondientes darán posesión de sus cargos á los Secretarios á continuación de haber prestado juramento.

Art. 399. Será obligación de los Secretarios de Juzgados y Tribunales municipales, de instrucción, como Secretarios del Juez de instrucción y del Tribunal de partido correspondiente y de los de las Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo:

1.º Auxiliar á los Jueces, á los Tribunales de partido y á las Salas, según sus respectivos cargos, en todo lo que se refiera al ejercicio de la jurisdicción voluntaria ó contenciosa.

2.º Guardar secreto en todas las materias y casos de su oficio que así lo exigieren.

3.º Anotar en los autos los días y las horas, en los casos en que los términos en que se les presenten los escritos estén fijados por la ley. Se les prohíbe hacer en otro caso anotaciones de presentación de escritos.

4.º Anotar igualmente los días en que las partes tomen y devuelvan los autos.

5.º Dar oportunamente cuenta de todas las pretensiones tan luego se les presenten en los negocios en que actúen, siendo responsables de las dilaciones inmotivadas en que incurran.

6.º Llevar ordenados los procesos civiles, formando las siguientes piezas: una exclusivamente para la tramitación; otra para los escritos de cada una de las partes; otra para los documentos y diligencias de prueba de cada una de ellas, y otra para los incidentes promovidos por cada una de las mismas. Pero procurado llevar en cada una de estas piezas una numeración correlativa y concordada con la de todos los demás, á fin de que con toda facilidad y prontitud puedan registrarse las referencias de cada una.

7.º Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ó se dicten ante ellos.

8.º Custodiar y conservar cuidadosamente los procesos y los documentos que estuvieren á su cargo.

9.º No dar copias certificadas ó testimonios sino en virtud de providencias del Juzgado ó Tribunal.

10.º Llevar siempre al corriente los libros que prevengan los Reglamentos.

11.º Ser imparciales y por igual atentos con todos los que tengan negocios pendientes en sus Secretarías.

12.º Cumplir todas las demás obligaciones que les impongan las leyes y las disposiciones reglamentarias.

13.º No exigir ni recibir de las partes y de sus representantes obsequios, remuneración ni cantidad que no esté fijada en el Arancel, mientras tengan derecho á esta clase de retribución, ni, aunque esté fijada en el Arancel, si fué devengada por alguna diligencia innecesaria para la rápida sustanciación del asunto.

Art. 400. Se prohíbe á los Secretarios judiciales recibir las declaraciones de los testigos y peritos y practicar ninguna diligencia de prueba ni de otra clase cuya práctica esté reservada á los Jueces y Tribunales, ni ninguna otra en ausencia cuando la ley exija que haya de presentarla el Juez ó Tribunal correspondiente.

Art. 401. Los Secretarios de los Tribunales de partido y los de Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, además de las obligaciones prescritas en el artículo anterior, cumplirán las siguientes:

1.ª Dar cuenta de palabra cuando se trate de pretensiones de tramitación que no necesiten antecedentes complicados para resolver.

2.ª Dar cuenta por escrito, con la concisión posible, cuando se trate de pretensiones de tramitación que lo exijan por la gravedad, volumen ó dificultades que presenten para su resolución.

3.ª Formar con toda fidelidad los extractos ó apuntes para las vistas de los pleitos y causas, ya cuando se vean para incidentes, ya para decidir en definitiva, cuando así lo prevenga la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Hacer presente á la Sala ó Tribunal, en los apuntes, si los autos se hallan en estado de fallar el artículo, el pleito ó la causa, ó si su tramitación adolece de algún defecto que pudiera viciar de injusticia ó nulidad la resolución que en él se dictase sin antes haberlo subsanado.

5.ª Hacerle también presente, en los casos de apelación ó casación, si la sentencia que fuere objeto del recurso, fué pronunciada dentro del término prevenido por la ley.

6.ª Poner al margen de cada providencia el nombre y apellido del Juez ó Magistrado que la hubiera dictado, y en los autos ó sentencias, los de los Jueces ó Magistrados sentenciadores.

7.ª Extender en las diligencias de vista los días de su duración, las horas empleadas en cada día y los nombres y apellidos de las partes y sus defensores que hubiesen asistido á ellas.

8.ª Cuidar de que no quede sin firmar ninguna providencia por el Juez ó Magistrado que la hubiera dictado, ni ningún auto ó sentencia por los que hubiesen formado el Tribunal ó Sala sentenciadora.

9.ª Extender y refrendar las Reales provisiones, cartas órdenes, despachos y demás documentos que haya firmado el Presidente del Tribunal y los Magistrados que deban también hacerlo.

10. Regular las costas según Arancel y las notas de los Abogados y Procuradores en el caso de que hubiese sido alguno condenado á satisfacerlas.

11. Cuidar de que las notificaciones, citaciones y emplazamientos se hagan inmediatamente y dentro de los plazos que marcan las leyes de Enjuiciamiento.

12. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y Reglamentos.

Art. 402. En las causas en que intervenga el Jurado, redactarán con toda fidelidad y precisión el acta de la sesión y la parte sustancial de las declaraciones testimoniales y periciales y demás diligencias de prueba, y al margen de la sentencia harán constar los nombres de los Jurados que hubiesen concurrido al fallo del asunto.

Art. 403. Los Secretarios de visita tendrán en el desempeño de sus funciones análogas obligaciones á las prescritas en el art. 399 para los demás Secretarios judiciales, y las prescritas en los 400 y 401 en los números que fueren aplicables á sus funciones.

Art. 404. Los Secretarios judiciales residirán en el pueblo en que ejerzan sus funciones. No podrán ausentarse de él sin la licencia que les diere el Juez ó el Presidente del Tribunal respectivo.

Los que se ausentaren sin licencia serán corregidos disciplinariamente, y si estuvieren ausentes por un mes ó más, y llamados no se presentaren, perderán el cargo.

Art. 405. Los Reglamentos señalarán:

1.º Los días y horas en que han de estar abiertas las Secretarías, lo cual estará expuesto en un cuadro en la parte exterior de sus oficinas.

2.º El número y circunstancias de los libros que deban llevar los Secretarios.

3.º La forma y época en que hayan de hacerse los inventarios de los libros y papeles.

4.º La manera de hacer entre los Secretarios de un mismo Juzgado ó Tribunal el repartimiento de los negocios.

Art. 406. Los Jueces municipales y de instrucción y los Presidentes de los Tribunales de partido, de las Audiencias y del Tribunal Supremo suspenderán respectivamente del ejercicio de sus funciones á los Secretarios:

1.º Cuando fueren procesados criminalmente.

2.º Cuando se promoviere expediente para su separación.

(Continúa).

(1) Véase la GACETA de ayer.

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre de 1905.

		DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS										TOTAL								
		De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.				NACIDOS VIVOS		TOTAL		NACIDOS MUERTOS		TOTAL		TOTAL										
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.									
3	»	5	21	143	2'07	13	19	18	15	4	7	6	6	14	3	20	17	1	»	76	67	108	113	2	»	110	113	2	4	»	»	2	4	112	117	3'23
15	1	3	36	331	1'82	32	29	20	40	19	9	14	26	28	18	56	34	4	2	173	158	209	188	10	6	219	194	4	1	2	4	6	5	225	199	2'09
30	1	7	116	750	1'70	99	76	65	58	30	30	33	48	45	37	105	122	1	1	378	372	533	536	7	2	590	538	2	6	»	1	2	7	592	545	2'57
20	»	5	47	428	1'52	57	53	62	47	14	19	18	23	33	12	45	38	»	7	229	199	273	239	11	10	284	249	»	»	»	»	»	»	284	249	1'89
9	»	1	25	206	0'60	29	26	20	15	9	7	8	11	24	11	24	22	»	»	114	92	149	149	4	3	153	152	3	4	»	»	3	4	156	156	1'70
34	2	5	127	1.187	2'28	181	139	130	110	47	54	50	65	74	53	134	145	3	2	619	568	803	712	12	15	815	727	10	10	»	»	10	10	825	737	2'97
19	»	»	51	377	1'22	30	26	21	11	16	20	20	37	25	27	70	74	»	»	182	195	335	325	2	6	337	331	15	8	»	»	15	8	352	339	2'19
21	3	25	103	1.653	1'76	107	95	92	86	71	80	151	125	156	144	281	253	4	8	862	791	973	893	20	37	993	930	29	25	6	10	35	35	1.028	965	2'05
16	1	1	89	657	2'30	92	59	68	56	21	22	30	25	52	51	83	95	2	1	348	309	464	431	9	5	473	436	3	2	»	»	3	2	476	438	3'18
»	»	»	»	31	2'28	1	2	3	3	3	5	1	»	1	1	4	7	»	»	13	18	25	10	4	2	29	12	2	1	»	»	2	1	31	13	3'08
43	5	7	137	948	2'08	157	106	80	88	36	39	46	60	76	53	87	119	1	»	483	465	581	511	55	54	636	565	36	27	5	7	41	34	677	599	2'63
18	3	4	108	484	1'70	92	82	47	31	14	15	30	27	17	15	51	63	»	»	251	233	405	354	19	26	424	380	12	4	1	3	13	7	437	387	2'82
21	1	8	70	494	1'55	57	57	43	34	18	17	29	29	31	25	87	65	»	2	265	229	446	406	1	3	447	409	4	4	»	»	4	4	451	413	2'69
15	1	5	97	451	2'08	69	58	45	45	16	19	24	20	33	26	46	46	1	3	234	217	295	278	7	8	302	286	7	3	»	»	7	3	309	289	2'71
25	1	7	150	1.019	2'45	136	121	99	115	38	40	52	52	73	38	125	126	4	»	527	492	640	611	31	40	671	651	4	8	3	»	7	8	678	659	2'90
42	3	11	109	878	1'42	93	99	46	56	25	35	60	49	63	60	117	169	3	3	407	471	679	596	56	50	735	646	10	6	1	2	11	8	746	654	2'23
2	1	2	30	182	0'86	23	26	17	21	15	6	6	2	8	11	19	21	3	4	91	91	165	102	2	1	167	103	2	1	»	»	2	1	169	104	1'27
2	»	»	37	293	2'16	36	19	13	16	13	6	17	21	22	19	53	56	1	1	155	138	158	165	2	2	160	167	2	2	»	»	2	2	162	169	2'41
26	2	6	82	650	2'10	81	64	89	90	30	31	34	39	33	31	58	67	1	2	326	324	447	409	21	19	468	428	4	7	1	1	5	8	473	436	2'89
14	2	1	48	316	2'31	41	40	34	32	15	8	9	13	21	22	41	38	2	»	163	153	208	179	2	3	210	182	1	1	»	»	1	1	211	183	2'88
13	»	3	47	280	1'51	29	24	13	5	13	14	20	18	23	22	49	49	1	»	148	132	215	212	7	7	222	219	4	4	»	»	4	4	226	223	2'37
27	1	6	89	537	2'06	80	46	41	41	36	18	33	25	41	29	75	70	»	2	306	231	398	335	17	16	415	351	9	7	1	»	10	7	425	358	2'94
10	2	1	23	307	1'22	38	30	20	26	6	8	20	22	24	23	48	37	2	4	158	149	172	206	7	7	179	213	3	»	1	»	4	»	183	213	1'56
29	4	13	110	864	2'06	128	116	80	84	32	35	47	44	72	38	87	96	3	2	449	415	547	496	14	18	561	514	15	4	»	3	15	7	576	521	2'56
22	1	8	54	485	1'84	59	49	51	43	16	17	14	30	20	31	73	80	2	»	235	250	253	254	8	15	261	269	6	1	»	»	6	1	267	270	2'01
6	»	3	42	268	1'82	25	19	25	18	5	6	13	24	12	14	63	43	»	1	143	125	169	161	1	2	170	163	1	1	»	»	1	1	171	164	2'26
11	»	2	53	399	2'14	49	40	42	36	14	18	21	21	34	29	53	41	»	1	213	186	280	248	9	4	289	252	4	3	»	»	4	3	293	255	2'91
51	»	6	89	677	1'88	93	71	51	53	13	25	27	40	39	39	122	104	»	»	345	332	456	458	56	65	512	523	12	16	16	10	28	26	540	549	2'88
41	3	11	240	1.295	1'82	121	101	95	104	49	58	107	90	125	135	133	174	2	1	632	663	762	663	144	147	906	810	53	36	12	2	65	38	971	848	2'41
34	1	11	133	1.071	2'17	149	127	110	123	50	51	47	47	67	45	123	130	1	1	547	524	618	595	39	41	657	636	10	14	3	2	13	16	670	652	2'83
39	»	45	120	971	1'62	106	96	119	98	34	36	61	50	72	51	92	107	14	35	498	473	628	562	44	26	672	588	7	2	1	4	8	6	680	594	2'10
15	»	7	63	366	1'57	30	25	21	26	14	19	21	26	40	28	51	61	1	3	178	188	268	251	2	4	270	255	5	»	1	»	6	»	276	255	2'25
10	»	1	52	353	1'18	48	35	36	31	8	9	16	13	12	23	51	69	2	»	173	180	174	142	11	13	185	155	3	3	»	»	3	3	188	158	1'13
80	»	14	215	1.119	1'78	122	111	80	70	53	61	66	56	63	87	148	202	»	»	532	587	821	725	26	27	847	752	20	15	2	2	22	17	869	769	2'55
8	1	2	28	208	1'43	33	29	17	21	5	9	8	7	14	12	36	16	1	»	114	94	133	116	5	6	138	122	2	1	»	»	2	1	140	123	1'79
24	2	4	82	749	1'64	67	53	48	35	22	16	46	54	45	50	144	157	6	6	378	371	536	478	62	42	598	520	2	4	»	1	2	5	600	525	2'44
18	1	4	81	471	1'72	76	48	47	50	22	9	25	27	27	23	52	64	1	»	250	221	345	329	24	16	369	345	10	14	»	»	10	14	379	359	2'60
10	2	5	42	427	1'94	49	45	36	38	23	9	26	22	33	27	53	64	»	2	220	207	330	308	13	17	343	325	3	7	1	1	4	8	347	333	3'04
4	»	2	20	176	1'55	29	23	12	13	6	6	5	6	21	11	22	19	2	1	97	79	154	145	2	2	156	147	3	4	»	»	3	4	159	151	2'68
42	4	10	117	1.166	2'40	142	113	118	117	49	46	65	87	76	57	151	133	8	4	609	557	626	576	51	51	677	627	34	20	6	8	40	28	717	655	2'69
8	»	»	22	183	1'77	16	23	11	16	10	5	16	5	15	15	31	20	»	»	99	84	133	103	4	»	137	103	6	1	»	»	6	1	143	104	2'32
18	5	5	46	459	1'57	54	35	17	25	14	16	23	31	22	29	99	91	1	2	230	229	326	271	3	3	329	274	7	5	»	»	7	5	336	279	2'06
6	1	8	43	369	1'91	54	27	43	43	10	8	13	15	26	27	52	46	3	2	201	168	270	220	3	1	273	221	3	2	»	»	3	2	276	223	2'55

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Antonio Cendrós Lloverá, natural de Juneda (Lérida). Mariano Rodríguez Guzmán, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias). José Loza, ocurrido á bordo del vapor mejicano *Ibero*. El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Campos, natural de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º, señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Valmaseda y Roa, por defunción de D. Isidoro Llano y por promoción de D. Laureano García respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 17 de Septiembre próximo.

Madrid 7 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Esta Subsecretaria hace público que se halla vacante la plaza de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador ú otro punto de la costa de África que se designe, la cual ha de proveerse por concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales que sean Catedráticos de las Universidades ó de los Institutos del Reino, Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, Ayudantes ó ex Ayudantes de la Estación biológica de Santander y Auxiliares de la Facultad de Ciencias, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de esta fecha, del Real decreto de 22 de Agosto de 1905 y de la vigente ley de Presupuestos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectorados respectivos en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el cual deberá insertarse también en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse en las tablillas de las Universidades é Institutos.

Madrid 29 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 6 de Octubre próximo.

Madrid 7 de Junio de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1907.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO

I. Premio á la virtud.—Conferirá esta Academia en 1907 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó el que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1906, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1907 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1903, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará asimismo en 1907 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia, de sus alrededores* (la veza ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria, serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1906, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares;

las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1907, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL SEÑOR BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia de la Geografía de la Península española*.

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En Apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto por su importancia secundaria para el objeto.

Condiciones para este premio.

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906, á las diez y siete horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 3 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la junta pública en que se haga la adjudicación.

PREMIO DEL SEÑOR DUQUE DE LOUBAT

V. Concederá, por último, la Academia en 1907 un premio de 2.500 pesetas al autor de la obra más acabada de *Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnología ó Numismática* de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo, impreso por primera vez en cualquiera de los años pasados, desde 1.º de Enero de 1903, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren á este premio enviarán las señas de sus respectivos domicilios, juntamente con las obras, á la Secretaría, antes de las diez y siete horas del 31 Diciembre de 1906, en que concluirán los plazos de admisión, como se dice anteriormente; entendiéndose que quedan obligados en caso de obtenerlo á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

Madrid 27 de Mayo de 1906.—El Secretario perpetuo, Cesáreo Fernández Duro.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

AMPLIACIÓN 1.ª Á LA TARIFA ESPECIAL, NÚM. 33

(PEQUEÑA VELOCIDAD),

para el transporte de naranjas y limones, envasados precisamente en cajas, barriles ú otros envases resistentes.

LÍNEA DE ALICANTE Á MURCIA Y TORREVIEJA

Al consignatario que reciba en Alicante, contramuelle del Oeste, en el plazo de un año, á contar de la primera expedición, un minimum de 10.000 toneladas de naranjas y limones transportados sobre la línea de Alicante á Murcia y Torrevieja, se le concede el precio de pesetas 4'90 en tonelada por el recorrido de dicha línea.

Las expediciones serán tasadas y cobradas por el precio de las tarifas vigentes, y si al finalizar dicho plazo de un año se justifica este minimum de transporte, esta Compañía devolverá la diferencia que resulte entre dicho precio de pesetas 4'90 y el que se haya satisfecho por el recorrido de la repetida línea de Alicante á Murcia y Torrevieja por el concepto de transporte para esta Compañía.

CONDICIONES

1.ª Las remesas se harán por un minimum de 500 kilogramos ó pagando por este peso.

2.ª En las expediciones compuestas de vagones completos, las operaciones de carga y descarga la harán de su cuenta y riesgo y bajo la dirección de los empleados de la Compañía los remitentes y consignatarios, quienes efectuarán cada una de ambas operaciones en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que los vagones sean puestos á su disposición. Pasado este plazo, la Compañía tendrá derecho á verificar dichas operaciones por cuenta de los interesados, cobrándoles pesetas 0'50 por tonelada en cada una de ellas y sin perjuicio de percibir además los derechos devengados por almacenaje.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente ampliación lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta ampliación y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	— del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	— del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días....	— del 25 por 100.

5.ª El consignatario que pretenda la bonificación de que se hace referencia, dirigirá su petición al Sr. Jefe de la In-

tervención de esta Compañía, en Málaga, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la última expedición, acompañada de una relación de todas las expediciones á él consignadas, en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º Fecha de la llegada.
- 3.º Las estaciones de procedencia y destino.
- 4.º Nombres del remitente y consignatario.
- 5.º Clase de mercancía y peso de la misma.
- 6.º Tarifa aplicada y portes satisfechos á esta Compañía, correspondientes á su recorrido.

El timbre ó sello que haya de unirse á la liquidación, será de cuenta del consignatario.

El consignatario que no hubiese pedido la bonificación en el término preceptuado por la condición 5.ª, se entenderá que renuncia por completo á ella.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Dicha bonificación tendrá también lugar cuando el minimum anual de peso antes señalado haya sido destinado á más de un consignatario, y éstos, de común acuerdo, hagan la petición á la Compañía en la forma indicada.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Burrell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la sección primera de la carretera de Plasencia á Oropesa, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y seis mil quinientos veinte pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la sección primera de la carretera de Plasencia á Oropesa, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de la sección primera de la carretera de Plasencia á Oropesa, provincia de Cáceres.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 49.130'19 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—648

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero del ramal al puente de Montoro en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y un mil quinientas noventa y dos pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, ramal al puente de Montoro, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero del ramal al puente de Montoro en la carretera de Villanueva de Córdoba á Pedro Abad, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.530'75 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell. S—649

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Meiras á Santa Cruz, correspondiente á la carretera de Sada al Puerto de Santa Cruz, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Meiras á Santa Cruz, correspondiente á la carretera de Sada al Puerto de Santa Cruz, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la sección de Meiras á Santa Cruz, correspondiente á la carretera de Sada al Puerto de Santa Cruz, provincia de Coruña.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 79.894'46 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell. S—650

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Villalba á Uña, en la carretera de Cuenca á Tragacete, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cincuenta mil trecientas doce pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y siete mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Villalba á Uña, en la carretera de Cuenca á Tragacete, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Villalba á Uña, en la carretera de Cuenca á Tragacete, provincia de Cuenca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 70.062'51 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—651

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Prádanos á Cervera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y tres mil seiscientos once pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Prádanos á Cervera, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Prádanos á Cervera, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 47.870'48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—652

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR DE LAS ANTILLAS

Nicaragua.

Estación de telegrafía sin hilos en Bluefields. Proyecto de estaciones.

Notice to Mariners núm. 18/696. Washington, 1906.

Núm. 381, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, una estación de telegrafía sin hilos se estableció en Bluefields, Nicaragua, por la United Fruit Company, de Boston.

La estación está situada en la calle Comercial, cerca de las oficinas de la Bluefields Steamship Company, enfrente de las oficinas de la Agencia consular americana.

La estación comunica con puerto Limón, Costa Rica, Bocas del Toro y Colón, República del Panamá, las cuales están dotadas con aparatos de Morse.

La United Fruit Company proyecta establecer estaciones de telegrafía sin hilos en cabo Gracias á Dios, en situación (aproximada) 15° 00' 00" N. y 76° 57' 40" W. y en las islas Swan, por medio de las cuales se podrán transmitir despachos á Cuba y los Estados Unidos.

GRUPO 81.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Islas Baleares.—Isla de Mallorca.—Almadras.

Núm. 382, 1906.—Con referencia á la noticia publicada en las páginas 80 y 81 de *Notices to Mariners for Foreign going Ships*, del Board of Trade, sobre la existencia de almadras á 7 millas al NE. del puerto de Soller y entre las islas Dragonera y Mallorca, el Comandante de Marina de la provincia de Mallorca manifiesta que no existe almadra alguna en dichos puntos; pues si bien fué concedido su calamento, quedó anulada esta concesión por no haber llenado los requisitos reglamentarios.

Túnez.

Rada de Sfax.—Supresión de una boya luminosa de restos de buques.

Avis aux Navigateurs núm. 99/613. Paris, 1906.

Núm. 383, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, los fondos en el lugar que ocupan los restos del buque *Xicluna*, ido á pique en la rada de Sfax, son ahora de 6 metros, como consecuencia de los trabajos de dragado y de demolición de dichos restos.

Por lo tanto, la boya negra con luz verde que había sido fondeada á 200 metros al S. de estos restos, debió retirarse el 1.º de Mayo de 1906.

Situación aproximada: 34° 42' 38" N. y 17° 00' 20" E.

Argelia.

Puerto de Herbillon.—Inauguración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 100/620. Paris, 1906.

Núm. 384, 1906.—El Gobierno francés anunció que el 16 de Mayo de 1906 se encendería una luz en la extremidad del pequeño muelle del puerto de Herbillon.

Las características de esta luz son las siguientes: Carácter y potencia luminosa: fija blanca, una lámpara Cálcels.

Alcance luminoso en tiempo medio: 4 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 5'4 metros.

Situación aproximada: 37° 4' 15" N. y 13° 35' 32" E.

Faro, descripción, altura en metros: pescante de 4 metros de altura.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 244.

Cartas núm. 131 de la Sección II.

Derrotero núm. 3, pág. 807.

Cabo de l'Aiguille.—Inauguración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 99/612. Paris, 1906.

Núm. 385, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, debió inaugurarse el 30 de Abril de 1906 una nueva luz en el faro del Cabo de l'Aiguille (aviso núm. 177, grupo 40, de 1906).

Las características de esta luz son las siguientes: Carácter y potencia luminosa: de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos; 3.000 lámparas Cárcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 25 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 62 metros.

Situación aproximada 35° 52' 35" N. y 5° 44' 45" E.

Faro, descripción, altura en metros: linterna sobre una torre cilíndrica, de mampostería, pintada de blanco, con viviendas; altura de la luz sobre el terreno, 11 metros.

Fases, observaciones: destello, 0'66 segundos; ocultación, 2'17 segundos; destello, 0'66 segundos; ocultación, 6'51 segundos; total, 10 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 252.

Carta núm. 800 de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 700.

ESTRECHO DE MALACA

Sumatra.

Río Fagurawan.—Modificación de las luces.

Notice to Mariners núm. 449. Londres, 1906.

Núm. 386, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, las dos luces fijas blancas del río Fagurawan se reemplazaron por una luz blanca de grupo de ocultaciones cada 30 segundos, así: luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 12 segundos; ocultación, 12 segundos; total, 30 segundos.

Está elevada 15 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible en tiempo claro á una distancia de 12 millas. La luz se exhibe desde una armazón de hierro, pintada de blanco y construida en la misma posición que las luces anteriores.

(Aviso núm. 305, grupo 65 de 1906.)

Situación aproximada: 3° 25' 00" N. y 105° 31' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 142.

Carta núm. 498 de la Sección IV.

ISLAS FILIPINAS

Isla de Masbate.

Golfo de Asid.—Bajo.

Notice to Mariners núm. 455. Londres, 1906.

Núm. 387, 1906.—Se ha descubierto un bajo de una milla de extensión aproximadamente, con 6'4 metros de agua sobre él, á 15 millas al N. 49° E. del faro Gigante, y al N. 26° W. del faro Tanguingui.

Situación aproximada: 11° 48' 30" N. y 129° 46' 05" E.

Carta núm. 61 de la Sección V.

GRUPO 82.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Muros y Noya.—Piedra.

Núm. 388, 1906.—Según noticias del Comandante del cañonero *Vasco Núñez de Balboa*, existe una piedra, no señalada en las cartas, entre el Petón y la punta S. de la Plancha, en la ensenada de Portosío, como á un cable de tierra, en las siguientes aproximadas marcaciones:

Monte de la Enja con la muralla de un almacén de Portosío.

Piedra Vieja enfilada con la punta de la Huja.

Monte San Lois por encima de la punta S. de la Plancha al empezar lo más quebrado.

En bajamar había un metro de agua sobre ella, señalándola fácilmente las hierbas que la cubren.

Plano núm. 132 de la Sección II.

Portugal.

Lisboa.—Instalación de una base para medir las velocidades de los buques.

Avisos aos Navegantes, núm. 6. Lisboa, 1906.

Núm. 389, 1906.—Acaba de establecerse una base de 3 millas de extensión en el río Tajo para medir las velocidades de los buques.

Su instalación comprende:

Dos balizas, cuya enfilación da el rumbo que los buques deben seguir para medir las velocidades (N. 86° W. ó S. 86° E.).

Cuatro balizas, siendo dos (las de la antigua milla) las que determinan la enfilación de través del E.; y las otras dos las que determinan la enfilación de través del W.

Las balizas que dan la enfilación para el rumbo que los buques deben seguir, son:

1.ª La torre de la iglesia de San Paulo de Almada, situada en una gran elevación, en la margen S. del Tajo y aguas abajo del faro de Cacilhas.

2.ª Una baliza, situada en un punto elevado en la aldea de Arealva, formada por dos perchas ligadas por una chapa que termina superiormente en forma de triángulo con el vértice hacia arriba, teniendo unos 11'75 metros de altura. Está pintada de blanco, teniendo en el medio una faja negra de 0'50 metros de ancho próximamente.

Las balizas cuyas enfilaciones determinan los extremos de la base, esto es, que producen las enfilaciones de través, son:

Para la enfilación del E. ó de aguas arriba:

1.ª Una baliza de piedra, de forma de pirámide cuadrangular, colocada en la margen S. del río y aguas abajo del lugar denominado Banatica.

2.ª Una baliza de mampostería, situada al S. de la anterior y teniendo en el centro una faja vertical negra en toda su longitud.

N. B. Estas dos balizas son las que determinaban la enfilación de través W. de la antigua milla.

Para la enfilación W. ó de aguas abajo:

1.ª Una baliza, colocada en el Arenal Trafana, próxima á Bico da Calha, formada por dos perchas ligadas encima de una chapa que termina superiormente en forma de triángulo, con el vértice para arriba y teniendo de altura 7'5 metros aproximadamente. Está pintada de color ceniza oscuro.

2.ª Una baliza, situada en el arenal de Trapania, junto al Bico da Calha y al S. de la anterior. Está formada por dos perchas, ligadas por una chapa rectangular, en cuyos lados horizontales se asientan dos triángulos con los vértices en direcciones opuestas; la altura de esta baliza es de unos 13'5 metros y está pintada de color ceniza oscuro, teniendo en medio una faja blanca de 0'40 metros de ancho.

Los buques deberán usar, cuando estén en experiencia de velocidad, en el penol de una verga ó en lugar bien visible, una bola negra.

Los buques que entren ó salgan del Tajo ó naveguen por él, deben dejar el paso libre á los buques que exhiben la referida bola, siendo responsables los individuos que dirijan esos buques de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Queda igualmente prohibido á toda embarcación fondear en la enfilación de la base, así como en sus proximidades y en sitio en que dificulten á los buques las experiencias, ó efectuar los giros para entrar nuevamente en la base.

Estas disposiciones empezarán á regir el día 12 de Junio de 1906.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Mayo actual, se ha señalado el día 30 de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lora del Río á Santiponce durante los años de 1906 y 1907, por su presupuesto de contrata de 2.297 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobados por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 26 de Mayo de 1906.—El Gobernador interino, Luis González Junguitu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha del mes actual, y de los requisitos y condiciones en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Lora del Río á Santiponce, correspondiente á los años de 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del exponente.)

NOTA.—Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA del día 4 del mismo mes y año.

S—669

Universidad literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento vigente de 14 de Setiembre de 1902, á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes anunciadas en las GACETAS DE MADRID, correspondientes á los días 3 de Abril último y 3 del actual.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO que disfruta — Pesetas	SERVICIOS en la categoría inferior.			Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE		DOTACIÓN — Pesetas
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meas.	Días.				PUEBLO	PROVINCIA	

Aspirantes á las Auxiliares de la Escuela graduada de niños de Burgos, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Angel Martín Muñoz	Don Benito	Badajoz	1.100	4	»	17	2	N.	Las anunciadas	Graduada de	Burgos	1.375
2	José Vázquez Seselle	Auxiliar de la grad. ^a de	Orense	1.100	3	10	3	3	S.	Idem	Idem	Idem	1.375
3	Pablo Hernández Tejedor	Idem id.	Cáceres	1.100	1	5	2	1	S.	Idem	»	»	»

Aspirantes á la Escuela elemental de niños de Baracaldo, dotada con 1.375 pesetas.

1	Diego Quincecos Zárate	Lejona	Vizcaya	1.100	34	5	2	2	S.	Baracaldo	Baracaldo	Vizcaya	1.375
2	Tomás Sebastián Lorente	Belchite	Zaragoza	1.100	29	5	16	4	S.	Idem	»	»	»
3	Angel Sánchez Gutiérrez	Miguelterra	Ciudad Real	1.100	22	1	16	6	S.	Idem	»	»	»
5	Vicente del Castillo Pérez Agua	Mora	Toledo	1.100	21	6	»	1	S.	Idem	»	»	»
5	Felipe Soler Genzor	Corella	Navarra	1.100	20	»	18	4	S.	Idem	»	»	»
6	Diego González Avila	Padrón	Coruña	1.100	19	7	12	1	E.	Idem	»	»	»
7	Eusebio Garrés Segura	Vera	Almería	1.100	18	10	3	1	E.	Idem	»	»	»
8	Lucio Torija Pérez	Villaf. ^a de los Caballeros	Toledo	1.100	18	5	3	4	E.	Idem	»	»	»
9	Florentino Casares Lacarta	Alfaro	Logroño	1.100	18	3	17	1	E.	Idem	»	»	»
10	Rafael Chaparro Pabón	Arroyo del Puerco	Cáceres	1.100	18	2	16	2	S.	Idem	»	»	»
11	Pedro Salvador Cormanzena	Motrico	Guipúzcoa	1.100	17	4	28	1	N.	Idem	»	»	»
12	Félix Ortún Puente	Erandio	Vizcaya	1.100	16	10	17	3	E.	Idem	»	»	»
13	Manuel Lombardero Arruñada	Taramundi	Oviedo	1.100	16	10	6	1	N.	Idem	»	»	»
14	José Jorge Olivares	Lelesma	Salamanca	1.100	16	10	6	5	S.	Idem	»	»	»
15	Eloy Mundi Domínguez	Salatierra	Badajoz	1.100	16	8	3	2	S.	Idem	»	»	»
16	Andrés Hernández García	Villanueva del Campo	Zamora	1.100	15	10	13	2	E.	Idem	»	»	»
17	Cesilio Ayuela Montes	Haro	Logroño	1.100	14	10	25	2	S.	Idem	»	»	»
18	Aurelio Mozo González	Villarramiel	Palencia	1.100	14	7	5	2	S.	Idem	»	»	»
19	Manuel Cordero Castillo	San Clemente	Cuenca	1.100	12	6	22	1	S.	Idem	»	»	»
20	Julián Bañuelos Campillo	Alaejos	Valladolid	1.100	11	2	3	1	N.	Idem	»	»	»
21	Manuel López Barro	Ginzo de Limia	Orense	1.100	9	6	12	1	N.	Idem	»	»	»
22	Crisanto Martín Martín	Vitigudino	Salamanca	1.100	9	5	2	3	S.	Idem	»	»	»
23	Eustasio Manrique de Diego	Noreña	Oviedo	1.100	7	10	4	1	S.	Idem	»	»	»
24	Rafael Salvador Nebra	Tauste	Zaragoza	1.100	7	2	»	2	E.	Idem	»	»	»
25	Aquilino Sáenz de Viguera y Tuesta	Orozo	Vizcaya	1.100	6	10	17	2	S.	Idem	»	»	»
26	Enrique Armengol Fontanilles	Ripol	Gercna	1.100	4	4	23	1	E.	Idem	»	»	»

[Aspirantes á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Anieto Ramírez Alonso	Fuentelcésped	Burgos	825	32	1	19	1	S.	Aranda de Duero	Aranda de Duero	Burgos	1.100
2	Liborio Pérez Caballero	Zaratán	Valladolid	825	27	3	3	8	S.	Aranda, Frechilla, Laredo, Rueda y Alaejos	Frechilla	Palencia	1.100
3	Mariano Ruiz Martín	Viana	Navarra	825	24	9	16	3	S.	Aranda, Laredo y Frechilla	Laredo	Santander	1.100
4	Toribio González Valtierra	Baltanás	Palencia	825	24	9	5	1	S.	Frechilla	»	»	»
5	Gregorio Nicolás Albar	Villafranca	Navarra	825	24	4	15	4	S.	Aranda y Laredo	»	»	»
6	Casimiro Gonzalo Viñuela	Fuentelapeña	Zamora	825	24	»	19	5	S.	Alaejos, Rueda y Las demás	Alaejos	Valladolid	1.100
7	José Abellas Vázquez	Verín	Orense	825	23	7	»	3	N.	Laredo y Aranda	»	»	»
8	Zacarías Casado Martín	Cabonero el Mayor	Segovia	825	23	4	28	4	S.	Aranda, Rueda, Alaejos y Laredo	Rueda	Valladolid	1.100
9	Delfín Bericat Abadía	Bañuel	Navarra	825	22	8	8	1	E.	Las anunciadas	»	»	»
10	Manuel García Liaño	Sieteiglesias	Valladolid	825	22	5	25	5	S.	Idem	»	»	»
11	Santiago González Olmos	Coca	Segovia	825	22	4	21	3	S.	Aranda Rueda y Alaejos	»	»	»
12	Crisógono Aparicio Regueras	Tábara	Zamora	825	21	9	7	2	E.	Las anunciadas	»	»	»
13	José García Mainar	Cutanda	Taruel	825	21	1	11	6	E.	Idem	»	»	»
14	José Arias Ceresuela	Aibar	Navarra	825	20	4	»	6	S.	Idem	»	»	»
15	Rufino Calvo Pascual	Enciso	Logroño	825	19	1	2	1	S.	Aranda de Duero	»	»	»
16	Juan Ferrero Fresno	Tagarabuena	Zamora	825	18	9	5	1	S.	Las anunciadas	»	»	»
17	Miguel Sánchez Cobos	Mondéjar	Guadalajara	825	18	5	7	1	S.	Idem	»	»	»
18	Antonio Zarzuelo Cancio	Villagarcía de Campos	Valladolid	825	18	3	24	7	S.	Idem	»	»	»
19	Isidro Senosiain Iruzun	Zumárraga	Guipúzcoa	825	18	2	3	2	S.	Idem	»	»	»
20	Agustín Martín Luengo	Vera	Navarra	825	18	1	28	4	N.	Idem	»	»	»
21	Esteban Forcadell Calzada	Villavert	Tarragona	825	18	1	8	1	S.	Idem	»	»	»
22	Rafael Solanes Ripoll	Simat de Valldigna	Valencia	825	17	3	4	1	E.	Aranda, Frechilla y Laredo	»	»	»
23	Valentín Madruga García	Cigales	Valladolid	825	16	10	22	2	S.	Rueda, Alaejos, Frechilla y Aranda	»	»	»
24	Eduardo Pajares Hernández	Montealegre	Idem	825	16	10	12	2	S.	Las anunciadas	»	»	»
25	Alvaro Merino Paredes	Palenzuela	Palencia	825	16	10	»	8	S.	Idem	»	»	»
26	Juan Mateo de la Monja	Aranda de Moncayo	Zaragoza	825	16	8	14	3	S.	Aranda, Rueda, Alaejos y Frechilla	»	»	»
27	Moisés Cacharro Pérez	Pesquera de Duero	Valladolid	825	16	4	19	9	S.	Las anunciadas	»	»	»
28	Benito Gutiérrez Poncela	Melgar de Fernamental	Burgos	825	16	4	18	5	S.	Idem	»	»	»
29	Adolfo Fernández Villaverde	Labiana	Oviedo	825	16	3	20	2	S.	Laredo	»	»	»
30	Sebastián Garrido Cendón	Bercero	Valladolid	825	15	4	3	2	E.	Las anunciadas	»	»	»
31	Francisco Muñoz Fornés	Quintanilla de Abajo	Idem	825	14	10	3	5	S.	Idem	»	»	»
32	Luis Marañón Pineda	Baños de Valdearados	Burgos	825	14	10	1	1	S.	Idem	»	»	»
33	Andrés Pages Torroella	Torroella de Fluviá	Gerona	825	14	7	15	2	S.	Idem	»	»	»
34	Gregorio Gil Barrios	Burbuente	Zaragoza	825	14	3	22	1	E.	Aranda de Duero	»	»	»
35	Sebastián de Santa Inés	Alfara	Tarragona	825	14	3	12	4	N.	Las anunciadas	»	»	»
36	Felipe Álvarez y Díaz de Arce	Sasamón	Burgos	825	13	9	13	1	N.	Laredo	»	»	»
37	Pedro Castañer y Polo	Fuenmayor	Logroño	825	13	3	24	1	E.	Las anunciadas	»	»	»
38	Angel de la Vega y López	Esquivias	Toledo	825	13	2	19	1	N.	Aranda, Frechilla y Laredo	»	»	»
39	Feliciano Pla Nualart	Riudecañas	Tarragona	825	11	3	6	2	N.	Las anunciadas	»	»	»
40	Abilio Zamora Puerto	Villasarracino	Palencia	825	10	11	»	2	S.	Laredo, Aranda y Frechilla	»	»	»
41	Manuel Fructuoso Benito de Benito	Atienza	Guadalajara	825	10	9	22	2	S.	Aranda, Rueda y Alaejos	»	»	»
42	Emilio Caño Bericat	Alajar	Huelva	825	7	9	11	1	E.	Las anunciadas	»	»	»
43	Federico Saiz Nario	Estremera	Madrid	825	6	»	24	1	E.	Rueda y Alaejos	»	»	»
44	Teodoro Aparicio Mendos	Penago	Santander	825	5	10	7	3	S.	Laredo, Frechilla, Aranda	»	»	»
45	Moisés Corredor Regidor	Checa	Guadalajara	825	3	8	28	1	N.	Idem	»	»	»
46	Fermin Marín Ortega	Pampliega	Burgos	825	3	6	20	»	S.	Las anunciadas	»	»	»
47	José María González Fernández	Ordenes	Coruña	825	3	5	12	1	S.	Idem	»	»	»

Excluido.

» | Domingo Rodríguez Rebellado... | Por haber solicitado fuera de plazo.

Aspirantes á las Auxiliares de la graduada de Palencia, con 1.100 pesetas.

Excluido.

» | Francisco Valle García... | Por no desempeñar Escuela del grado superior.

Maestras aspirantes á la Auxiliar graduada de Valladolid, con dotación de 1.650 pesetas.

1	Micela Díaz Rabaneda	Auxiliar de la grad. ^a de	Pampliega	1.375	3	11	28	2	S.	La anunciada	Aux. ^a de la g. ^a de niñas de	Valladolid	1.650
2	Isabel de Uclay e Izán	Idem de	Burgos	1.375	3	10	21	1	S.	»	»	»	»
3	Elpidia Rodríguez González	Idem de	Idem	1.375	3	10	19	4	N.	»	»	»	»
4	María Reed Heydeeh	Idem de	Oviedo	1.375	3	8	26	2	S.	»	»	»	»

Excluida.

» | María del Carmen Rodríguez Forte. | No desempeña Escuela superior.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO que disfruta — Pesetas	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior.			Oposiciones	Título	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE		DOTACIÓN — Pesetas
		PUEBLO	PROVINCIA		Años	Meses	Días				PUEBLO	PROVINCIA	
Aspirantes á las Escuelas de niñas de Palencia y Baracaldo, dotadas con 1.375 pesetas.													
1	Saturnina de Toro Gaona	Rioseco	Valladolid	1.100	32	3	21	1	S.	Palencia	Palencia	Palencia	1.375
2	María del Carmen Franco y Cano	Iznatoraf	Jaén	1.100	27	6	26	4	S.	Palencia y Baracaldo	Baracaldo	Vizcaya	1.375
3	Flora Elias y Elias	Irún	Guipúzcoa	1.100	26	9	6	1	S.	Baracaldo	»	»	»
4	Faustina Gangutia Arriola	Motrico	Idem	1.100	26	8	21	1	S.	Idem	»	»	»
5	Serapio Ubago Herrera	Lejona	Vizcaya	1.100	26	1	13	1	S.	Idem	»	»	»
6	Cruz Figueroa Pérez	Los Navalmorales	Toledo	1.100	25	1	8	1	E.	Baracaldo y Palencia	»	»	»
7	Carlota Marín Pinazo	Enguera	Valencia	1.100	22	8	11	8	S.	Baracaldo	»	»	»
8	María Piedad Rodríguez González	Villafranca del Bierzo	León	1.100	19	11	27	3	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
9	Pilar Ledesma Teresa	Arévalo	Avila	1.100	18	11	6	5	S.	Idem	»	»	»
10	Elisa Jimeno y Muro	Portugalete	Vizcaya	1.100	18	4	3	3	S.	Idem	»	»	»
11	María López Rincón	Olivares	Sevilla	1.100	17	11	19	1	S.	Idem	»	»	»
12	Concepción Marín Navarro	Alcázar	Albacete	1.100	17	5	13	1	S.	Idem	»	»	»
13	Escolástica Conde Hernández	Ledesma	Salamanca	1.100	16	10	6	5	S.	Idem	»	»	»
14	Filomena Pardo Vázquez	Caldas de Reyes	Pontevedra	1.100	16	10	6	1	S.	Idem	»	»	»
15	Jenara Carriedo Díez	Paredes de Nava	Palencia	1.100	16	6	3	4	S.	Palencia	»	»	»
16	María Ramona Romera Sánchez	Pedro Muñoz	Ciudad Real	1.100	16	5	15	1	E.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
17	María Rosario Gómez Gutiérrez	Tarazona	Zaragoza	1.100	16	1	19	5	S.	Baracaldo	»	»	»
18	Rafaela Pérez Reimundi	Villafranca del Bierzo	León	1.100	15	11	28	3	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
19	Milagros Ubeda Masanet	Ondara	Alicante	1.100	15	9	6	1	S.	Baracaldo	»	»	»
20	María Mercedes Rodríguez Rodríguez	Rueda	Valladolid	1.100	15	2	14	2	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
21	Adelaida Suárez Guisasaola	Astorga	León	1.100	14	3	6	6	S.	Idem	»	»	»
22	Camila Iglesias Fernández	Ginzo de Limia	Orense	1.100	13	9	20	4	S.	Idem	»	»	»
23	Nicolasa Moral Cuñada	Mula	Murcia	1.100	13	8	13	4	S.	Baracaldo	»	»	»
24	Julia F. Campo García Juneada	Valencia de Alcántara	Cáceres	1.100	13	3	27	1	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
25	Amalia Rodríguez Perero	Valderas	León	1.100	10	2	21	1	S.	Baracaldo	»	»	»
26	Dolores García Álvarez	Munera	Albacete	1.100	9	7	1	4	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
27	María del Pilar Santos Madrid	Menasalbas	Toledo	1.100	9	7	14	1	S.	Baracaldo	»	»	»
28	Ramona Valbuena Moratinos	Alaejos	Valladolid	1.100	7	2	25	1	S.	Palencia	»	»	»
29	Milagro Madruga García	La Seca	Idem	1.100	6	2	26	1	S.	Palencia y Baracaldo	»	»	»
30	Higinia Miguel Alegre	La Aljorra	Murcia	1.100	4	2	10	1	S.	Idem	»	»	»
31	Pilar Lacalle Omedes	Arnedo	Logroño	1.100	3	8	2	2	S.	»	»	»	»

Excluida.

» Antonina Gutiérrez y Capillas... Fuera de plazo.

Aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Francisca Rodríguez del Río	Villalar	Valladolid	825	36	2	6	1	E.	Nava del Rey y Alaejos	Nava del Rey	Valladolid	1.100
2	Juana Saiz Otero	Pancorbo	Burgos	825	31	2	21	1	S.	Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	Burgos	1.100
3	Vivencia Arenillas Infante	Castromocho	Palencia	825	27	10	9	1	E.	Paredes de Nava y Villarramiel	Paredes de Nava	Palencia	1.100
4	María Presentación Duque González	Cigales	Valladolid	825	27	8	24	2	S.	Paredes de Nava y Nava del Rey	»	»	»
5	María Román Romero	Morales de Toro	Zamora	825	26	6	28	2	S.	Las anunciadas	Aranda de Duero	Burgos	1.100
6	Victoriana Alvarez Ruyales	Grijota	Palencia	825	26	3	21	1	S.	Idem	Villarramiel	Palencia	1.100
7	Primitiva Saldaña García	Mayorga	Valladolid	825	25	8	2	1	E.	Idem	Alaejos	Valladolid	1.100
8	María Ana Miteguiana Aristimuño	Lepazpia	Guipúzcoa	825	25	5	8	3	S.	Miranda de Ebro	»	»	»
9	Cipriana Díaz Gallego	Coca	Segovia	825	24	11	25	1	S.	Miranda, La Nava, Aranda y Alaejos	»	»	»
10	Pilar Martínez Basó	Laguna de Duero	Valladolid	825	24	7	28	2	S.	La Nava, Paredes y Villarramiel	»	»	»
11	Nicolasa Litago Araiz	Belmonte	Zaragoza	825	21	10	28	4	S.	Miranda y Aranda	»	»	»
12	Fidela Centeno Negrete	Parla	Madrid	825	20	9	22	1	S.	Las anunciadas	»	»	»
13	Juana Sanguino Fajardo	Albalá	Cáceres	825	18	11	23	2	S.	Villarramiel, Paredes y Aranda	»	»	»
14	Prudencia Daza Alvarez	Guisando	Avila	825	18	6	1	1	S.	Miranda y Aranda	»	»	»
15	Cándida Ibáñez Herreros	Casalarreina	Logroño	825	18	5	21	2	S.	Las anunciadas	»	»	»
16	María Dolores Ruiz del Amo	Salas de los Infantes	Burgos	825	18	4	4	4	S.	Idem	»	»	»
17	Manuela López Benedicto	Aliaga	Teruel	825	18	3	23	3	S.	Miranda, Aranda y Villarramiel	»	»	»
18	María Ariznabarreta y Berizbeitia	Elorrio	Vizcaya	825	18	3	21	4	S.	Miranda y Aranda	»	»	»
19	Felipa Martín Cordero	Auxiliar de	Cáceres	825	18	2	15	1	E.	Las anunciadas	»	»	»
20	María Pilar García y García	Lantadilla	Palencia	825	18	2	6	3	S.	Idem	»	»	»
21	Maximina Martínez Millán	Grajal de Campo	León	825	17	11	9	5	S.	Idem	»	»	»
22	Inés Clavo Rey	Castroño	Valladolid	825	17	10	10	1	S.	Miranda, Aranda, Villarramiel y Paredes	»	»	»
23	Dolores Macías Román	Villalobos	Zamora	825	17	8	20	2	S.	Las anunciadas	»	»	»
24	Leonarda Erenchún Eizaguirre	Oyarzun	Guipúzcoa	825	17	8	3	2	S.	Idem	»	»	»
25	Perpetua Dominguez Rodríguez	Villaviciosa	Oviedo	825	17	4	8	2	E.	Idem	»	»	»
26	Fermina Mesa Alvarez	Murillo de Río Leza	Logroño	825	17	3	18	1	S.	Idem	»	»	»
27	Antonia Olalla Díaz	Fuentelcésped	Burgos	825	17	1	8	1	S.	Idem	»	»	»
28	Rosalía Bustos García	San Román de la Hornija	Valladolid	825	16	10	27	1	S.	Idem	»	»	»
29	Wenceslao Alvarez Quiñones	Gordoncillo	León	825	16	10	23	1	S.	Idem	»	»	»
30	Manuela Tolosa Martínez	Herrera de Pisuerga	Palencia	825	16	10	19	3	S.	Idem	»	»	»
31	Dolores Peguero Calvete	Villanueva de Gállego	Zaragoza	825	16	9	21	2	S.	Idem	»	»	»
32	Eustaquia Larrainzar Senosain	Leiza	Navarra	825	16	9	6	2	S.	Idem	»	»	»
33	Ascensión Fernández Caja	Ballesteros de Calatrava	Ciudad Real	825	16	5	10	3	S.	Idem	»	»	»
34	Florentina Rebolledo Moreno	Villabrájima	Valladolid	825	16	1	20	5	S.	Idem	»	»	»
35	Barbara Vielsa Franco	Fuenmayor	Logroño	825	15	10	3	1	S.	Idem	»	»	»
36	Teodora Nogal Tobar	Pozaldez	Valladolid	825	15	9	18	3	S.	Idem	»	»	»
37	Feliciana Sánchez Ledesma	Babilafuente	Salamanca	825	15	5	6	2	S.	Idem	»	»	»
38	Fernanda Trespaderme Rodríguez	La Aguilera	Burgos	825	14	10	21	1	E.	Idem	»	»	»
39	Dominga Vázquez Herranz	Cevico de la Torre	Palencia	825	14	10	13	1	S.	Idem	»	»	»
40	Sofía Debasa Martínez	Moraleja del Vino	Zamora	825	14	5	4	1	S.	Idem	»	»	»
41	Emilia Solé Montanet	Torroella de Fluviá	Gerona	825	14	3	12	1	S.	Idem	»	»	»
42	Leonecia Sánchez Martín	Casatejada	Cáceres	825	14	3	6	1	S.	Idem	»	»	»
43	Francisca Santos Machado	Benarrabá	Málaga	825	14	2	15	1	S.	Idem	»	»	»
44	Luisa Aguilera Pérez	Junquera	Guadalajara	825	13	11	20	1	S.	Idem	»	»	»
45	Sergia Molinos Martínez	Torreilla de la Orden	Valladolid	825	13	10	25	2	S.	Idem	»	»	»
46	Celerina Rodríguez Barba	Villarrín de Campos	Zamora	825	13	4	12	1	S.	Idem	»	»	»
47	Maximiliana Varela Gómez	Vezdemarban	Idem	825	12	10	18	6	S.	Idem	»	»	»
48	Albina Rebolledo González	Fuentes de Nava	Palencia	825	12	10	17	3	S.	Idem	»	»	»
49	Valeriana Martín Alonso	Sanzoles	Zamora	825	10	9	17	3	S.	Idem	»	»	»
50	Felipa Machinandiarena Eslava	Amurrio	Alava	825	10	9	15	2	N.	Idem	»	»	»
51	María Carmen Martínez y Martínez	Villalgordo del Júcar	Albacete	825	10	6	25	1	S.	Idem	»	»	»
52	Emilia Monte Argote	Ochandiana	Vizcaya	825	8	9	17	1	S.	Idem	»	»	»
53	Natividad de Ercilla y Lorenzo	Uclés	Cuenca	825	6	6	1	1	S.	Idem	»	»	»
54	Vicenta Alsazua Murguía	Mújica	Vizcaya	825	5	10	18	2	S.	Idem	»	»	»
55	Antonia L. de Miguel y Torres	Ceanuri	Idem	825	5	10	15	2	S.	Idem	»	»	»
56	Silvestra Sorolla Castel	Puebla de Arenoso	Castellón	825	4	5	6	1	S.	Idem	»	»	»
57	María Rosario Fernández Erenchun	Araya	Alava	825	4	4	5	2	N.	Idem	»	»	»
58	Aurora Rivera Irulegui	Villafranca	Navarra	825	4	2	1	1	E.	Idem	»	»	»
59	Elvira Bermells Martínez	Alfarp	Valencia	825	4	1	21	3	S.	Idem	»	»	»
60	Gregoria Antonia Lozano Alvarez	Piedralaves	Avila	825	3	11	21	1	S.	Idem	»	»	»
61	Benigna Máxima Martín y Martín	La Unión	Valladolid	825	3	11	7	1	S.	Idem	»	»	»
62	María Magdalena del Río Astarbe	Montalvo	Cuenca	825	3	10	17	1	S.	Idem	»	»	»
63	Ascensión Ullibarri Albizu	Peñañor	Valladolid	825	3	10	12	1	S.	Idem	»	»	»
64	Nicolasa Vargas Esteban	Oliás del Rey	Toledo	825	3	8	2	1	S.	Idem	»	»	»
65	María Morterero y Felipe	Elciego	Alava	825	3	6	18	1	S.	Idem	»	»	»

Excluidas.

Jenara Carrasco Valverde y Avelina Rangel Arroyo, por no servir Escuela de

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tortosa.

De conformidad con lo acordado por la Excmo. Corporación municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción que acompaña al Real decreto de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta, en pliego cerrado, para la construcción de un matadero público en la ciudad de Tortosa, presupuestado en 160.000²⁷ pesetas, que se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, en Madrid, y en la Casa Consistorial de la ciudad de Tortosa, a las once horas del día 14 de Julio próximo bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación para la que se ha de celebrar en Madrid, y del Alcalde, la que se ha de celebrar en Tortosa.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de 11.^a clase, ajustándose al modelo siguiente:

D., natural de, provincia de y vecino de, enterado del anuncio de la subasta para la construcción de un matadero público en la ciudad de Tortosa, publicado en la GACETA DE MADRID el día del mes de del presente año, y conformándose con lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas, económicas, presupuestos, y estudiado la Memoria y planos del proyecto, se comprometo a ejecutar la obra, de conformidad con los documentos antes enumerados, bajo la inspección de la Comisión de Fomento y del señor Arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa, percibiendo el importe de cinco céntimos por kilogramo de carne que se sacrifique durante un plazo de (en letra) años.

(Fecha y firma.)

A la proposición deberá acompañar el resguardo del depósito provisional, que ascenderá a 8.000 pesetas, que es el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, la que se elevará a 16.000 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del mismo presupuesto, una vez hecha la adjudicación definitiva, y también deberá acompañar la cédula del licitador.

El tipo que sirve para el acto de la subasta será el de veintitrés años de percepción del arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de carne que se sacrifique en el matadero, y se adjudicará al que se comprometa a ejecutar las obras en el menor número de años en la percepción del arbitrio antes dicho.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: para Madrid, D. José Luis Torres, y para Tortosa, D. Francisco Roig Navarro.

En los pliegos de condiciones vienen consignadas las obligaciones del contratista de realizar el contrato con los obreros.

Tortosa 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José de Cid.

Proyecto de nuevo Matadero público en la ciudad de Tortosa.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO I

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Zanjas ó excavaciones; forma y dimensiones.

a) Deberán abrirse zanjas en todas las cimentaciones inmediatas a la vía pública y las que correspondan a la sala de oseo.

b) Su forma será rectangular, y las dimensiones, las indicadas en el estado de cubicaciones del presupuesto.

c) Donde correspondan pilares para la cimentación, las excavaciones se limitarán en su longitud a la que les corresponda según sea la cimentación del pilar.

ARTÍCULO 2.º

Pilotaje.

a) Se empleará donde el terreno no ofreciese suficientes garantías de solidez ó pudiera perderlas por causas accidentales.

b) Las dimensiones como mínimum en su sección mayor serán de veinte (20) centímetros.

c) Su punta llevará el correspondiente azuche, y su cabeza una argolla de hierro, mientras dure la hinca de los mismos.

ARTÍCULO 3.º

Hormigón hidráulico.

a) Se colocará en el fondo de las excavaciones y sobre el pilotaje, donde le haya, para las cimentaciones de todas clases.

ARTÍCULO 4.º

Mampostería; clases y su empleo.

a) La mampostería ordinaria con mortero hidráulico se empleará en los pilares expuestos a la acción del agua.

b) La mampostería ordinaria con mortero de cal y arena se empleará en todos los muros que deban ser revocados y enlucidos por ambas caras.

c) La mampostería ordinaria, vista por las dos caras, se empleará en aquellas partes contiguas a la vía pública cuyo pavimento interior no esté revocado ni enlucido.

d) La mampostería ordinaria, vista por una sola cara, se empleará en aquellas partes cuyo interior deba ser revocado ó enlucido, ó no siéndolo, no linda con la vía pública.

ARTÍCULO 5.º

Ladrillo.

a) Se empleará en los arcos que han de soportar la obra, en la cimentación, en el revestimiento del pozo de captación, en todos los arcos de las puertas ó huecos y en la decoración de las fachadas, como se indica en el proyecto; en la subdivisión de las pocilgas, en los tabiques a zoga y a panderete, en los registros del alcantarillado, en obturadores hidráulicos, llaves de paso y depósito y filtro de las aguas sucias, así como en los aljibes y depósitos de la tripería y en las fuentes públicas.

ARTÍCULO 6.º

Revocados y enlucidos.

a) Se empleará el revocado rugoso ó tirolés en toda la superficie de las fachadas que den a la vía pública ó al interior de los terrenos libres del Matadero que no se hallen ocupados por el ladrillo, azulejos ó mampostería vista.

b) Se empleará el revocado y enlucido de cal y arena en todos los interiores de los edificios, menos en los tabiques a panderete, que lo serán de yeso.

c) Se revocarán y lucirán con mortero hidráulico todos los bajos de las salas de matanza, aseo, corrales, tripería y retretes, hasta la altura de un metro cincuenta centímetros (1'50), así como los aljibes, depósitos y filtros de agua sucia.

ARTÍCULO 7.º

Tejados.

a) Se empleará la teja lomada ó árabe en la cubierta de

todos los edificios y de las puertas laterales del muro de cerramiento.

b) La teja plana, en la cubierta del pórtico.

c) La teja ondulada, irrompible, en los pases cubiertos.

ARTÍCULO 8.º

Tuberías.

a) Se emplearán los tubos de gres, barnizados interiormente, con sus correspondientes curvas, cruces y registros para el alcantarillado.

b) Se empleará la tubería sistema Chameroy, con sus ángulos, platinas para su sujeción, con las llaves de paso, bocas de riego y grifos de bronce.

c) Se empleará la tubería de plomo en los waterclosets y en todos los empalmes; para los que fuese difícil efectuarlo, con las del sistema Chameroy.

ARTÍCULO 9.º

Cristales.

Se emplearán cristales planos en las ventanas de los pabellones administrativos, en el gran ventanal del pabellón donde se halla el adeudo y el Veterinario, las puertas cristaleras del despacho del Conserje y de la portería y las ventanas del almacén, cochera, saladero, leñera, corral de ganado vacuno y cuarto de la máquina de tripería.

ARTÍCULO 10.

Carpintería de armar.

Se emplearán cuchillos de armadura para sostener las cubiertas en todos los edificios donde no haya apoyos intermedios donde descansar los puentes que puedan reemplazarlos, menos en la sala de degüello del ganado lanar y sus corrales.

ARTÍCULO 11.

Carpintería de taller.

a) Se emplearán puertas de madera en las dos entradas extremas de la fachada principal. En los pabellones administrativos y sus dependencias interiores y en los retretes, reemplazándose por puertas mamparas los ingresos al despacho del Veterinario y del adeudo y en puertas cristaleras para el portero y Conserje. El corral de ganado vacuno sólo la tendrá en el hueco central. El matadero de ganado vacuno las tendrá en todos los huecos, menos en el que corresponde por su fachada al cuarto de los matarifes.

El de cerdos sólo tendrá las dos del quemadero y la de ingreso al cuarto de matarifes; también las tendrán el almacén, cochera, saladero, leñera y cochineras. Las comunicaciones interiores de los tres mataderos se harán por medio de rastrillos, así como el ingreso a las pocilgas y corrales de ganado lanar y cabrío. El enverjado de madera sólo se empleará para cerrar la fachada de estos últimos.

b) Ventanas con postigos, y su correspondiente marco, sólo se empleará en la habitación del Conserje y en la del portero y despacho del Veterinario. Cristalerías con su marco, en las ventanas altas y bajas de la cuadra de bueyes, en la cuadra, cochera y cuarto de máquinas.

c) Marcos solamente en los ventanales de la sala de aseo y en el saladero.

ARTÍCULO 12.

Pavimentos.

a) Los pavimentos de todas las salas y dependencias cubiertas serán de cemento portland.

b) El de las calles será de arena y materiales procedentes de la Chiquina, convenientemente apisonados.

ARTÍCULO 13.

Hierro fundido.

Serán de hierro fundido todos los obturadores hidráulicos, las arquetas que contengan las bocas de riego y las llaves de paso, así como las piezas que transmiten el esfuerzo de los tirantes a los pares en los cuchillos de armadura. Las fuentes públicas empotradas en los muros de cerramiento.

ARTÍCULO 14.

Hierro forjado ó laminado.

Serán de hierro forjado ó laminado las vigas ó jácenas que soportan el tejado del matadero de carneros y sus corrales, así como los soportales de la pocilga, las verjas de las ventanas que dan a la vía pública; en los pabellones administrativos, las puertas y enverjado del cuerpo central de la fachada exterior, las puertas de la sala de aseo, los tirantes de los cuchillos de armadura, las guías de las puertas, correderas y todo el herraje de la carpintería de taller, así como los marcos de las telas metálicas del depósito, filtro y barrote, escalas para su limpia y reconocimiento del pozo y las bridas de los registros del alcantarillado.

ARTÍCULO 15.

Bronce.

Serán de bronce todos los grifos, bocas de riego y válvulas pequeñas de los depósitos y aljibes.

ARTÍCULO 16.

Pintura.

a) Se empleará el alquitrán de hulla mezclado con un secante para el pintado de los arrimaderos hasta un metro cincuenta centímetros de altura en las salas de matanza, corrales, tripería y puertas cochineras.

b) La carpintería de taller y de armar, así como todo el hierro forjado ó laminado, recibirá dos manos de pintura al óleo.

c) Los ladrillos de las fachadas recibirán una mano de pintura al óleo.

ARTÍCULO 17.

Caballetes barnizados sin crestería y con crestería.

a) Se emplearán los caballetes barnizados sin crestería para cubrir todas las limatesas de los tejados, coronación de los timpanos de las fachadas y pilares del enverjado.

b) Los caballetes con crestería se emplearán para cubrir las limatesas de los tejados de las torres, las que terminarán en su encuentro con un remate de tierra cocida barnizada al fuego.

ARTÍCULO 18.

Pesebres.

a) Los corrales de ganado vacuno y del ganado lanar tendrán sus correspondientes pesebres procedentes del actual matadero.

CAPÍTULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 19.

Mampostería.

a) Se empleará para la mampostería la piedra nueva, sea cual fuere su procedencia, siempre que sea dura, compacta,

exenta de superficies terrosas y de superficies excesivamente lisas.

b) Las dimensiones mínimas deberán ser de veinte centímetros (0'20) en todas direcciones de su superficie mayor.

c) Los paramentos vistos de los mampuestos se regularizarán sólo con el martillo de modo que no ofrezcan resaltes mayores de tres (3) centímetros.

ARTÍCULO 20.

Fábrica de ladrillo.

a) Los ladrillos serán bien moldeados y bien cocidos, duros, sonoros, de grano fino, sin caliches.

b) Las dimensiones serán para los *tochos*, que se emplearán en la decoración de las fachadas, de treinta (30) centímetros de longitud, catorce (14) centímetros de latitud y cinco (5) milímetros de ancho por cincuenta y cinco (55) milímetros de alto, y los demás, las marcas corrientes en la localidad.

ARTÍCULO 21.

Arenas.

a) Las arenas para las mezclas serán limpias, procedentes de barrancos y exentas de materias terrosas ó de cualquier otra que las impurifique, de grano anguloso.

b) La de grano grueso, sin que contenga cascajo, se empleará en las mamposterías y revoque de Tirdés; la de grano fino, ó sea la que alcanza de medio (1/2) milímetro á un (1) milímetro, se empleará para las fábricas de ladrillo, revoque y enlucidos y pavimento portland.

ARTÍCULO 22.

Cal común.

a) La cal común será grasa, de la mejor calidad que se produzca en la comarca, bien cocida, presentándose al pie de la obra sin apagar.

b) El apagado se hará en la misma obra, siendo indiferente el que se haga por aspersión ó por inundación; en el primer caso sólo se empleará el agua necesaria para reducir la á polvo, el que se amontonará convenientemente, permaneciendo cubierto de una capa de arena hasta su empleo. En el segundo procedimiento se tendrá dispuesta en una balsa toda el agua de una vez, removiendo la cal á medida que se vaya tirando, para que pueda ser completa la hidratación.

ARTÍCULO 23.

Cementos y cales hidráulicas.

a) Los cementos ordinarios podrán ser de la localidad, y las cales hidráulicas, procedentes de marcas acreditadas, como las de Teil Butseny y Fradesa y otras; y para los cementos portland, la casa Riera, de Figueras, por ser la única que ha dado buen resultado en los pavimentos de esta ciudad.

b) Deberán fraguar en el aire y en el agua, sin que en ningún caso se agrieten, rechazándose los que, tanto por su naturaleza como por su mala conservación, sean defectuosos.

ARTÍCULO 24.

Cerámica.

Todos los materiales de tierra cocida y barnizados deberán ser bien moldeados y cocidos; bien vitrificado, brillante y uniforme su barniz, sin presentar abolladuras, gotas, ni defecto alguno que pueda perjudicar su buen aspecto ó su solidez.

ARTÍCULO 25.

Cañerías.

Las tuberías deberán proceder de fábricas acreditadas, debiendo soportar una presión de diez (10) atmósferas sin que el asfalto se agriete. El revestimiento interior será bien igual, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO 26.

Hierros.

a) Los hierros dulces serán de primera calidad, fibrosos y de grano fino y compacto.

b) Los hierros fundidos serán de fundición gris, sin ningún resalte y perfectamente ajustados á los trazados y modelos que se den por la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Pintura.

Los colores, tanto en su calidad como en su tonalidad, los fijará la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 28.

Vidrios.

Los vidrios y cristales que se empleen serán todos de superior calidad y estarán exentos de defectos. Sus formas y colores serán los que fije la Dirección, atendiendo á la clase y al destino de las aberturas en que deban colocarse.

ARTÍCULO 29.

Madera.

a) La madera que se empleará para los pilotajes será de pino, de la llamada de río.

b) Para la carpintería de talla será de pino de Flandes.

c) Para la de armar se empleará el pino rojo (movila).

d) Toda ella deberá hallarse desprovista de albura, de caries, y sus fibras deberán ser lisas y no retorcidas ni venteadas.

CAPÍTULO III.

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 30.

Trazados y replanteos.

Todos los trazados y replanteos se harán por la Dirección, siendo de cuenta del contratista los auxiliares y el material que sean necesarios para hacerlos con la mayor exactitud.

ARTÍCULO 31.

Excavaciones.

Las excavaciones se efectuarán con la debida precaución, ataluzando, apeando y acodolando el terreno cuando sea necesario para la seguridad de los operarios, así como para que queden determinadas las dimensiones que hayan de tener. Los escombros sobrantes se dejarán en la misma obra.

ARTÍCULO 32.

Orden de ejecución.

La marcha de la ejecución de las obras será tal que la construcción se eleve por capas horizontales y se empleen constantemente las buenas prácticas y órdenes que dictare el Arquitecto director.

ARTÍCULO 33.

Cimientos.

a) No se empezará la construcción de los cimientos sino cuando todas las zanjas ó pozos de los mismos estén abiertos,

hayan llegado al firme, estén nivelados y hayan sido inspeccionados por la Dirección facultativa.

b) Cuando el contratista reciba la orden por escrito del Director de la obra, podrá dar comienzo a la cimentación.

ARTÍCULO 34.

Mampostería.

a) Las mamposterías se construirán con grandes mampuestos de buen asiento y a baño de mortero, se golpearán fuertemente con el mazo de mano y se trabarán con ripio envuelto en mortero.

b) La colocación se hará a juntas encontradas y con los tizones correspondientes para la buena trabazón.

c) En los paramentos vistos de las mamposterías no debe colocarse ripio alguno en sus juntas exteriores, y sólo se permitirá su empleo en las que deban ser revocadas.

ARTÍCULO 35.

Fábrica de ladrillo.

a) Los ladrillos, antes de ser empleados en obra, deberán ser convenientemente mojados, y se sentarán sobre el tendel de mortero, apretándolos con la mano hasta refluir la mezcla por todas las juntas, evitando el golpearlos.

b) Los tendeles deberán ser iguales, uniformes, perfectamente horizontales, y las juntas verticales alternadas.

c) En los arcos y combinaciones decorativas deberán seguir las inclinaciones de la prolongación del radio para los primeros, y el de los diseños o dibujos que se le faciliten para los segundos.

d) En los ladrillos, vistas las juntas exteriores, se dejarán quince (15) milímetros retiradas respecto del paramento exterior, lo que se hará quitando el mortero de la obra recién colocada y antes de que se inicie el fraguado.

ARTÍCULO 36.

Mortero ordinario.

a) Por cada metro cúbico de arena se emplearán treinta y tres (33) céntimos de metro cúbico de cal en pasta. Si los huecos de la arena fuesen mayores, se aumentará la dosis de la cal.

b) La mezcla de la cal y arena se hará en tableros, y su manipulación con la batidora durará hasta que no se vea grano alguno de cal o palomillas y la consistencia de la pasta permita cogerla con la llana sin correrse.

ARTÍCULO 37.

Mortero hidráulico.

a) El mortero hidráulico podrá formarse mezclando a un volumen de cemento dos de mortero ordinario, cuya mezcla se hará en la misma artesa empleándola inmediatamente; el que llegue a endurecerse sin emplearse deberá rechazarse.

b) También se formará empleando por cada metro cúbico de arena doscientos cincuenta (250) kilogramos de cal hidráulica.

c) Puede emplearse también la mezcla de tres partes de arena por dos de cemento del país.

d) Para el cemento portland que se ha de emplear en los pavimentos, las proporciones serán partes iguales en volumen de cemento y arena.

e) En los tres últimos procedimientos, la mezcla se hará en seco, no dándose por hecha hasta que no aparezca ninguna porción con cemento solo ó con arena sola. Para la (b), el batido se hará igual que para el mortero de cal ordinaria y arena, y para la (c) se amasará en la misma artesa; para la (d) se hará en un tablero de madera con las palas que han servido para efectuar la mezcla.

f) En todos ellos sólo deberá emplearse el agua necesaria para la consistencia propia de cada mortero.

ARTÍCULO 38.

Hormigón hidráulico.

a) El hormigón hidráulico que haya de servir para el relleno de los cimientos en las partes que a juicio de la Dirección lo necesiten, se hará empleando para cada metro cúbico de gravas de barranco ó de piedra machacada debidamente lavadas, cincuenta (50) centímetros de metro cúbico de mortero hidráulico en pasta, haciendo la mezcla en tableros con las batideras y palas hasta que todo se halle bien mezclado y envueltas en mortero todas las piedras.

b) Las dimensiones máximas de las piedras serán de cinco (5) centímetros.

c) Hecho el hormigón, se colocará en obra por tongadas de veinte (20) centímetros, que se apisonarán suavemente; el que se haya pisado sin ser puesto en obra, se rechazará.

d) El hormigón, que deberá emplearse en los pavimentos de portland se compondrá de ocho (8) volúmenes de cascajo por uno (1) de cemento, bien mezclado en seco, y luego se le rocía y remueve hasta emplear el agua necesaria, apisonándolo fuertemente al ser colocado en obra.

ARTÍCULO 39.

Tabiques.

a) Los tabiques, así los sencillos como los a zoga, se formarán de ladrillo, con las condiciones que estos deben tener y con el mortero correspondiente.

b) Para los sencillos ó a panderete, el mortero para su unión, revoque y enlucido, será el yeso.

c) En todos ellos, las juntas verticales serán siempre alternadas.

ARTÍCULO 40.

Bóvedas tabicadas.

a) Las bóvedas tabicadas y soleras se formarán de tres gruesos de rasilla, unidos con mortero hidráulico de cemento ordinario y arena.

Los ladrillos se colocarán a juntas encontradas y a diagonal en cada capa.

b) En esta clase de obra deberá emplearse con abundancia el agua.

ARTÍCULO 41.

Revestimiento de azulejos.

Después de haberse mejorado convenientemente, se colocarán en obra, empleando el mortero hidráulico para su unión y apoyo con la obra.

Deberán formar una superficie bien plana, y la combinación de color, conforme al dibujo que facilitará la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Revoques y enlucidos.

a) Antes de proceder al revoque de la obra se efectuará un minucioso reconocimiento en la misma, y la Dirección otorgará ó negará la autorización correspondiente.

b) Obtenida la autorización, se procederá a la limpieza de los paramentos y a humedecerlos de modo conveniente, y extender el mortero correspondiente, según sea la índole del revoque, sobre el que se extenderá el enlucido, debiendo formar el conjunto una superficie perfectamente plana, de modo

que aplicando una regla en cualquier dirección coincida perfectamente.

c) El material estará exento de todo defecto, y la mano de obra será perfecta.

d) Para el enlucido tirolés se revocará como de ordinario, y sobre él, con escobillas de juncos, se irá tirando el material preparado de antemano.

ARTÍCULO 43.

Tejados.

a) Colocados que sean los cuchillos de armadura, las vigas ó jácenas que les sustituyen en algunos edificios, se procederá a colocar y clavar las vigas ó correas, sobre las que se clavarán los listones distanciados de manera que los extremos de las rasillas apoyen en el centro del listón para los tejados en que se ha de emplear la teja árabe; para las planas y onduladas, en la disposición que se señala en el plano de detalles.

b) Colocadas las rasillas con su material de unión, se procederá a la colocación de las canales y cobijas, macizando y trabando bien sus extremos con mortero común y fragmentos de teja ó de ladrillos, cerrándose la junta que forme la canal y la cobija. Estas deberán colocarse de modo que quede poco espacio de unas á otras al objeto de ser más eficaz la unión que les está reservada.

c) Las tejas planas se atarán con alambre á los listones, y las onduladas se clavarán en los mismos.

d) Los caballetes barnizados cubrirán las limatesas que formen las cubiertas, las que se macizarán, lo mismo que los caballetes, con mortero y ripio de tierra cocida.

ARTÍCULO 44.

Maderamen.

a) Las puertas, ventanas, así como toda la carpintería de talla, serán de la madera designada por la Dirección, bien labradas y molduradas, ajustándose á los diseños ó instrucciones que vaya recibiendo de la Dirección.

b) El maderamen de los entramados de las cubiertas, así como del enverjado de los corrales de carneros, será escuadrado con las dimensiones que se hayan señalado ó se señalen en el curso de la obra, si no lo estuviesen ya.

c) Para los cuchillos de armadura se sujetarán las dimensiones, por lo que se refiere á su sección, á lo indicado en el plano de detalles, y sus longitudes, á lo que resulte del replanteo á tamaño natural.

ARTÍCULO 45.

Hierros.

a) El contratista viene obligado á presentar á la Dirección un modelo de cada clase de los que deberá emplear en la carpintería de taller, los que serán aceptados ó rechazados; en este caso deberán ser sustituidos por otros que reunan las condiciones de solidez que requiera el servicio que deben prestar.

b) Todos los hierros que deban ejecutarse con hierro dulce ó forjado se ajustarán al dibujo de detalle que facilitará la Dirección facultativa, siguiendo las instrucciones que la misma ordene.

ARTÍCULO 46.

Pintura.

Cada una de las manos de color que deban recibir las diferentes partes de la obra deberán cubrirse perfectamente, sin que se pueda dar una segunda mano sin que esté seca y reconocida como aceptable la primera.

ARTÍCULO 47.

Obra defectuosa.

Cuando la Dirección facultativa conceptúe que hay vicio de construcción, ya proceda de la calidad de los materiales, ya de su manipulación ó mano de obra, lo mismo si es durante el curso de la obra que antes de la entrega definitiva, podrá disponer su demolición, y si realmente resultan ser defectuosas, los gastos de demolición y reconstrucción serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 48.

Objetos encontrados en las excavaciones.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la propiedad de todos los objetos que tuviesen algún valor mineralógico ó arqueológico y apareciesen en las excavaciones.

ARTÍCULO 49.

Obras no consignadas en estas condiciones.

Todas las obras no consignadas en el presente pliego de condiciones ni en los presupuestos se efectuarán tal como ordene la Dirección facultativa en lo referente á los materiales y disposiciones de las mismas.

ARTÍCULO 50.

Medios auxiliares de la construcción.

a) Serán de cuenta del contratista los andamios, cimbras, carretillas, cuerdas, etc., etc., y todo el material necesario y accesorio para la ejecución de los trabajos.

b) Los andamios y cimbras deberán tener una disposición y ser de tal solidez que sean una garantía para los operarios y personal que por ellos deban transitar, siendo responsable de los accidentes, tanto personales como materiales, cuya causa reconozca su origen en el abandono ó ineptitud.

CAPÍTULO IV.

Medición, valoración y recepción de las obras.

ARTÍCULO 51.

Medición.

a) Todas las obras que se vayan enterrando se medirán mientras puedan verse, y en su relación firmará el conforme el contratista, que guardará un ejemplar firmado por la Dirección facultativa; lo mismo se efectuará para aquellas partes que, una vez puestas en obra, no pueda averiguarse su cuantía para la valoración.

b) Terminada que sea la obra, se procederá a una medición y liquidación general, á la que se agregarán las parciales de que habla el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52.

Obra abonada.

La obra que será de abono al contratista será la que realmente haya ejecutado, sin contar los huecos y si sólo los macizos, sea en más ó en menos de la calculada, sin que en ningún caso tenga derecho á reclamación alguna.

ARTÍCULO 53.

Bases de la valoración.

La medición se hará refiriéndola á la unidad lineal, superficial, cúbica, de peso ó individual, según aparece en el presupuesto.

ARTÍCULO 54.

Obras en más ó en menos.

Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores ó fabricas de dimensiones superiores á las que se le hayan prescrito, sólo tendrá derecho al abono de lo que exceda la medición de lo que se le haya prescrito. Si las obras tuviesen menores dimensiones y se declarasen de recibo, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación de dichas obras.

ARTÍCULO 55.

Variaciones y mejoras.

No se abonará al contratista ninguna variación ó mejora sino cuando justifique haberse comunicado por escrito y por la Dirección facultativa aquella orden, y que se ha incluido en el libro de las mismas.

ARTÍCULO 56.

Libro de órdenes.

Para el cumplimiento del artículo anterior existirá un libro de órdenes, en el cual se consignarán éstas, como hasta aquí, por escrito; el contratista firmará el enterado, para que no alegue ignorancia.

ARTÍCULO 57.

Recepción provisional.

Terminadas las obras, el Arquitecto director lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, quien nombrará la Comisión que, en unión del Arquitecto municipal, procederá á efectuar un detenido reconocimiento de la obra, y si nada resulta en contra del contratista, se dará por recibida provisionalmente; si del examen resulta algo que rectificar ó alguna observación para el contratista, éste deberá cumplimentar lo que se le ordene dentro de los quince días siguientes.

No se llevará á efecto la recepción provisional que no se haya dado cumplimiento á lo dispuesto en el acto del reconocimiento que se ha de hacer.

Tanto en un caso como en otro se levantará el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan al acto, y en la que se hará constar lo que tengan por conveniente, tanto el contratista como la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, y en caso de disparidad, la Corporación resolverá, previo informe de las entidades que estime conveniente.

Hecha la recepción provisional, quedará abierta la obra al servicio público, comenzando ya el plazo de explotación del mismo.

ARTÍCULO 58.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de explotación, se formará el correspondiente inventario, del que se entregará una copia al contratista, encargándose inmediatamente el Ayuntamiento de la explotación de la obra, y se procederá á un nuevo reconocimiento, como el en que se haya efectuado la recepción provisional, y si de él resulta que la obra se halla bien conservada, se procederá á la recepción definitiva.

Si algunas partes de la obra dejaren algo que desear, y se tuvieren que efectuar algunas reparaciones, el contratista vendrá obligado á llevarlas á efecto dentro de los dos meses siguientes á la notificación; en caso de pasar este plazo sin haber dado cumplimiento á lo ordenado, se llevará á efecto por administración, con cargo al depósito de garantía.

Tanto en un caso como en otro se levantará la correspondiente acta en la misma forma que la consignada en el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Condiciones generales.

ARTÍCULO 59.

Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable durante la construcción y el tiempo de garantía que medie desde la recepción provisional á la definitiva, de las desgracias personales y materiales que puedan ocurrir durante los trabajos.

ARTÍCULO 60.

Recepción de materiales.

La recepción de materiales se hará por el encargado ó encargados de la Dirección facultativa, que los rehusará cuando no reunan las condiciones necesarias, entendiéndose bien que esta recepción de materiales no supone admisión de la obra, la cual se hará á su debido tiempo.

ARTÍCULO 61.

Examen de los materiales.

El contratista no podrá poner los materiales en obra sino después de haber sido sometidos al examen de la Dirección facultativa y de haber recibido de ésta la autorización para emplearlos. Para este efecto están obligados á presentarlos en situación que permita examinarlos en todas sus partes.

ARTÍCULO 62.

Materiales desechados.

El contratista hará sacar inmediatamente fuera de la obra los materiales desechados por defectuosos.

ARTÍCULO 63.

Materiales defectuosos colocados ya en obra.

La Dirección facultativa y sus encargados tendrán el derecho de rechazar hasta la recepción definitiva todos los materiales cuyos defectos no se hubieran notado en el primer examen; en este caso, el contratista tendrá obligación de poner otros en su lugar y aun demoler la parte de obra en que se hubieren colocado, reconstruyéndola á sus expensas.

ARTÍCULO 64.

De los operarios.

El contratista viene obligado á despedir y no dar trabajo en la obra á todo operario que por su ineptitud, poco respeto ó mala conducta llame la atención de la Dirección y ésta le ordene cese en el trabajo.

ARTÍCULO 65.

Casos no expresados en las condiciones.

En todos los casos no previstos en estas condiciones facultativas y en las económicas, el contratista se sujetará en un todo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras públicas y F.º de F.º para su ejecución.

ARTÍCULO 66.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista vendrá obligado á cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de veinte (20) de Junio de mil novecientos dos (1902), de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Tortosa 1.º de Octubre de 1905.—El Arquitecto municipal, Pablo Monguío.—V.º B.º—El Alcalde, Cid.—Es copia.—El Secretario, Enrique Sebastián.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la construcción de un Matadero en la ciudad de Tortosa.

ARTÍCULO 1.º

El presente pliego de condiciones tiene por objeto establecer las bases en las relaciones económicas entre la entidad constructora del Matadero y el Excmo. Ayuntamiento, así como los derechos y deberes de cada una de ambas partes.

ARTÍCULO 2.º

El presupuesto total de ejecución de la obra asciende a ciento sesenta mil pesetas veintisiete céntimos.

ARTÍCULO 3.º

La adjudicación de la obra se efectuará en pública subasta; y como el presupuesto es mayor que el tipo señalado en el artículo 7.º de la Instrucción para la construcción de los servicios provinciales y municipales que acompaña al Real decreto de 24 de Enero de 1905, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en las Casas Consistoriales de Tortosa, en la forma y modo que oportunamente se anunciará, y la otra en Madrid, en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 4.º

Las licitaciones deberán presentarse en pliego cerrado, que contendrá la cédula personal del licitador, la proposición extendida en papel sellado de 11.ª clase y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

En el caso de que el mismo licitador presentase más de un pliego, bastará que uno de ellos contenga la cédula personal y la carta de pago, además de la proposición.

Los pliegos que se presentasen, excepción hecha del caso manifestado en el párrafo anterior, sin alguno de los documentos antes dichos, y sin estar ajustada la proposición al modelo que se acompaña, se declararán nulos, y, por consiguiente, se darán como no presentados.

ARTÍCULO 5.º

Para poder tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento de Tortosa, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ocho mil pesetas, á que asciende el cinco por ciento de la cantidad presupuestada.

Una vez hecha la notificación de la adjudicación de la obra, el contratista elevará el depósito provisional, antes de proceder al replanteo de aquélla, á diez y seis mil pesetas, á que asciende el diez por ciento del presupuesto, que quedarán como depósito de garantía.

ARTÍCULO 6.º

Para el abono de la obra percibirá el contratista cinco céntimos de peseta por cada kilogramo de carne que se sacrifique; y como el capital é intereses, con más los demás gastos que debe efectuar durante el periodo de explotación, quedan satisfechos con los ingresos así obtenidos durante veintitrés años, la proposición que se considerará más ventajosa y á la que se adjudicará la obra será la que ofrezca realizar el proyecto por el menor número de años de explotación.

ARTÍCULO 7.º

El cobro de los cinco céntimos por kilogramo de carne sacrificada se verificará por la persona encargada por el Ayuntamiento de cobrar los impuestos ó arbitrios que pesen sobre las carnes, con la intervención del representante del concesionario, el cual firmará el conforme en cada talón de adeudo.

El producto de la recaudación de los cinco céntimos se entregará diariamente por el encargado de la cobranza al contratista ó á su representante, sin que el Alcalde ni la Corporación municipal puedan por ningún motivo ni pretexto, como no sean los consignados en los artículos 8.º y 17, disponer, sin autorizar, el que no se verifique la entrega diaria de lo que debe percibir el contratista.

El contratista comenzará á percibir las cantidades consignadas en el párrafo anterior, y, por consiguiente, percibirá los cinco céntimos que se mencionan en el art. 6.º, desde el mismo día que de comienzo á las obras después del replanteo de la misma, y durará hasta terminar el plazo consignado en su proposición.

El plazo de la proposición comenzará á contarse desde el día en que el Sr. Arquitecto municipal participe por escrito al Sr. Alcalde haber dado principio á la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 8.º

La obra deberá empezarse dentro de los treinta días laborables siguientes á la notificación de adjudicación de la subasta, invirtiendo en ella el contratista por lo menos una tercera parte más que el importe de la cantidad que diariamente perciba.

Si en algún mes no llegase el valor de la obra ejecutada ó de los materiales acopiados á la cantidad que de los arbitrios corresponde percibir al contratista, la Alcaldía le impondrá una multa cuyo importe sea el doble de lo que resulte ser de menos el valor de lo construído que de lo percibido.

La duración total de la obra será como máximo de tres años, debiendo quedar dispuesta para el servicio público á los dos años todo el grupo central de edificios, que son: la sala de oreo, retretes, depósitos para el agua, matadero de ganado vacuno, corrales y matadero para el ganado lanar y cabrío y matadero para el ganado de cerda.

El retraso de cada uno de los anteriores plazos será castigado con una multa equivalente al duplo del importe de lo que le corresponda percibir al contratista en cada día de retraso.

El contratista hará efectivas las multas que se le impongan dentro de los ocho días después de la notificación, á no ser que la causa que lo motive fuese debida á fuerza mayor, en cuyo caso no habrá lugar á la imposición de aquéllas.

En caso de que las multas que procedan no fuesen satisfechas por el contratista en la fecha que se indica, se nombrará un comisionado que sustituya al contratista en el cobro del arbitrio en cuestión, hasta que se haya liquidado la multa y dietas que á razón de cinco pesetas diarias percibirá el comisionado. Una vez liquidados estos extremos, el contratista volverá á percibir dichos arbitrios en la forma que se ha indicado en el art. 7.º, sin que estos días deban descontarse del plazo ofrecido en la proposición de la subasta.

Si dichas cantidades no fueran suficientes, se abonarán del depósito de garantía, el que deberá ser completado por el contratista dentro de los ocho días siguientes á la notificación al mismo, y caso de no efectuarlo en dicho plazo se rescindiré el contrato, con pérdida por parte de aquél de todos los derechos, depósitos y cantidades que tiene que devengar.

ARTÍCULO 9.º

Una vez terminada la obra y efectuada la recepción provisional, como indica el art. 57 del pliego de condiciones facultativas, el Sr. Arquitecto municipal procederá á efectuar una liquidación general de las obras con los datos de las mediciones parciales de los elementos enterrados y de los que se obtengan en las nuevas mediciones, la que deberá estar terminada á los treinta días laborables siguientes á la recepción provisional.

A la toma de datos deberá asistir el contratista ó persona por él debidamente autorizada, la que suscribirá el conforme á las mediciones parciales que lo creyera conveniente la Dirección facultativa y la Comisión de Fomento de la Excelentísima Corporación.

Terminada la liquidación, el contratista firmará su conforme en el ejemplar que quedará en poder del Sr. Arquitecto, recibiendo el otro ejemplar con la firma del Presidente de la Comisión de Fomento, del facultativo mencionado y el Vistoso Bueno del Sr. Alcalde.

Si el contratista se negara á firmar su conformidad, deberá manifestar por escrito y al pie de la liquidación los motivos ó razones que alegar pueda para justificar su negativa, sobre lo que la Excmo. Corporación resolverá dentro de los treinta días siguientes á la notificación por el Sr. Arquitecto á la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Fomento, del señor Arquitecto municipal y demás entidades á quienes tuviera á bien consultar sobre el particular.

Las reparaciones que, tanto para la conservación ordinaria del edificio como las que fuesen motivadas por fuerza mayor, correrán á cargo del contratista mientras no firme el conforme á la liquidación final, siendo de su cuenta si la resolución que recayera no fuere favorable.

Los gastos que ocasionen las reparaciones ordinarias para la conservación del edificio, hasta cien pesetas, se satisfarán por partes iguales entre el contratista y el Ayuntamiento, y en los demás casos por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, al igual que los que se ocasionen mientras no se firme la liquidación final, en el caso de que la negativa del contratista resulte fundada.

ARTÍCULO 10.

Como la base para estipular el número de años que el contratista deberá explotar el matadero está en los 398.563 kilogramos de carne, que como término medio resulta tomando los datos del último quinquenio, y de las 160.000'27 pesetas á que se eleva el presupuesto de contrata, se tendrá que por cada 398.563 kilogramos menos que se haya sacrificado ó fracción de ellos, el contratista tendrá derecho á percibir lo consignado en el artículo sexto un año más, ó fracción de él, de los consignados en su proposición; así como por cada quince mil pesetas ó fracción de ellas que arroje de más la liquidación final sobre la cantidad presupuestada, se entenderá prorrogado un año más, ó fracción del mismo, de lo consignado en la proposición antes dicha.

ARTÍCULO 11.

La adquisición, alimentación, conservación y demás gastos de personal que ocasione el motor y bombas de elevación del agua para el servicio del Matadero y fuentes de vecindad, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Será de cuenta del contratista el abono de la gratificación acordada por el Excmo. Ayuntamiento á favor del autor del proyecto, equivalente á lo consignado en el presupuesto en concepto de planos y dirección de la obra, cuya cantidad deberá hallarse satisfecha al inaugurarse al servicio público el nuevo Matadero.

ARTÍCULO 12.

El contratista deberá colocar en obra y utilizar durante la explotación todos los aparatos que para el mejor servicio se conozcan ó puedan conocerse, corriendo su adquisición y colocación á cargo del Excmo. Ayuntamiento, y la conservación de los mismos por mitad, como para la conservación del edificio.

ARTÍCULO 13.

Todos los gastos que ocasione el baldeo, limpieza y saneamiento del edificio, así como su vigilancia, serán de cuenta del contratista, quedando á su favor los estiércoles y detritus orgánicos que se obtengan, los que deberán extraerse antes de entrar en descomposición.

Quedará á disposición del contratista la casa habitación que para el conserje se señala en uno de los pabellones administrativos del proyecto, así como todas las llaves de las diferentes dependencias, menos la sala de oreo, que deberán estar, una en poder del Ayuntamiento ó su delegado, y otra del conserje.

ARTÍCULO 14.

Durante el periodo que deba durar el plazo de la proposición, el contratista tendrá el derecho de nombrar el personal que se requiera para cumplimentar bien los servicios que le correspondan, recayendo sobre aquél la responsabilidad á que haya lugar acerca de las faltas cometidas por éstos.

De todos los nombramientos, así como de la renovación del personal, deberá el contratista dar cuenta por escrito á la Alcaldía, la que dará cuenta á la Excmo. Corporación para conocimiento de los Sres. Concejales.

ARTÍCULO 15.

El contratista, bajo ningún concepto, podrá reclamar aumento de precio en las unidades de obras, ni variar la clasificación de las mismas hechas en el proyecto facultativo; la obra debe ejecutarse á riesgo y ventura de aquél.

ARTÍCULO 16.

La Excmo. Corporación municipal se reserva el derecho de poder disminuir el número de años de la proposición, entregando al contratista diez y siete mil pesetas por cada año que trate de acortar la intervención de éste en la explotación del Matadero.

ARTÍCULO 17.

La Excmo. Corporación municipal podrá rescindir el presente contrato, con pérdida, por parte del contratista, del depósito y demás cantidades que deba percibir, siempre que el Sr. Arquitecto municipal haya participado por tres veces, y por escrito, á la Alcaldía, el empleo de materiales defectuosos, y la negativa de aquél en retirarlos de la obra, dejando de cumplir lo estipulado en el art. 62 del pliego de condiciones facultativas. También podrá rescindir el contrato en las condiciones antes dichas si el contratista, después de habersele aplicado tres multas, reincidiera en cualquiera de los casos previstos, de los que son multables.

ARTÍCULO 18.

El rematante deberá renunciar á cualquier fuero ó privilegio, debiendo someterse á la jurisdicción de los Tribunales del partido judicial de Tortosa en los asuntos que competan á dichas entidades, y á lo que resuelva la Excmo. Corporación municipal en caso de no conformarse con lo ordenado por el facultativo municipal, ó en la interpretación y aplicación de los pliegos de condiciones consiguientes.

ARTÍCULO 19.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 20.

Los Letrados designados por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes, son: para Tortosa, D. Francisco Roig Navarro, y para Madrid, D. José Luis Torres.

ARTÍCULO 21.

El contratista deberá cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 22.

Para la resolución de todos los incidentes á que diera lugar la interpretación de los pliegos de condiciones y demás documentos que integra el proyecto, así como para todos los casos y extremos no previstos, deberá estarse á lo que disponga sobre el particular la vigente ley de Obras públicas con su Reglamento para su ejecución, así como á la Instrucción que acompaña al Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO 23.

Los licitadores á la subasta para la construcción del Matadero deberán ajustar su proposición al siguiente modelo, extendido en papel de 11.ª clase:

D., natural de, provincia de, y vecino de, enterado del anuncio de la subasta para construcción de un Matadero público en la ciudad de Tortosa, publicado en la GACETA DE MADRID el día del mes del presente año, y conformándose con lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas, económicas, presupuestos, y estudiado la Memoria y planos del proyecto, se compromete á ejecutar la obra de conformidad con los documentos antes enumerados, bajo la inspección de la Comisión de Fomento y del Sr. Arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa, percibiendo el importe de cinco céntimos por kilogramo de carne que se sacrifique durante un plazo de (en letra) años.

(Fecha y firma.)

ARTÍCULO 24.

Correrán á cargo del contratista cuantos gastos ocasionen los daños materiales ó personales que puedan recibir cuantos intervengan en la realización de la obra mientras estén en ella, debiendo asegurar á todos los operarios sobre los accidentes del trabajo.

Tortosa 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, José de Cid.— Es copia.—El Secretario, Enrique Sebastián. S-668

Ayuntamiento de Bilbao.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ilustre villa se saca nuevamente á concurso público la enajenación de los aparatos de incendios que á continuación se indican, y sobre los tipos del precio que al efecto á los mismos se señalan:

Dos bombas de mano para 16 hombres, montadas sobre cuatro ruedas de madera y á propósito para ser conducidas por hombres ó arrastradas por caballerías.

Se halla valorada cada una en mil quinientas pesetas. Una escala «Porta» montada sobre cuatro ruedas de madera y compuesta de siete tramos, que unidos alcanzan una altura de veinte metros.

Precio de la misma, setecientos cincuenta pesetas.

Una escala «Telescopio». Está montada sobre cuatro ruedas, con su juego giratorio. Su altura es de 34 pies. Va provista de otra escala auxiliar que descansa á lo largo de la anterior, cuando no se usa, y que puede elevarse cuando se necesite, alcanzando entonces hasta una altura de 60 pies. Lleva además la escala una canal incombustible, de red metálica, por la cual pueden deslizarse las personas.

Precio de la misma, setecientos cincuenta pesetas.

Dos cisternas de madera, valoradas cada una en cien pesetas.

Se admiten proposiciones en la Sección de Fomento de la Secretaría hasta las doce del día 13 de Julio próximo.

Bilbao á 6 de Junio de 1906.—El Alcalde Presidente, Gregorio de Balparda. X-1414

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta simultánea, que fué anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Abril último, para la adjudicación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en sesión del día 21 del corriente que se anunciara una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se convoca á nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, á la hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número de la GACETA de la fecha antes dicha.

Salamanca 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Guillermo H. Cano. S-670

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Laredo ha de proveerse, por concurso, la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en el mencionado Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Burgos 14 de Mayo de 1906.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo. JO-4745

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Teruel Gonzalbo, hijo de José y de Ramona, natural de Valencia, en la provincia del mismo nombre, de treinta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ebanista, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 14 de Mayo de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez. El Secretario, Luis Solís. JO-4743

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Felipe Isla Gauna, hijo de Francisco y de Petronila, natural de Villaño, en la provincia de Burgos, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 14 de Mayo de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—4744

BURGOS

D. Eduardo Serrano de la Peña, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Braulio Virumbrales Condado, de veintisiete años de edad, hijo de Leonardo y María, viudo, carretero, natural de Villena de Bureba, vecino que fué de Haro, a fin de que comparezca ante el Juez de instrucción de Villarcayo en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, a contestar a los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Villarcayo, se le sigue sobre hurto de un tapabocas; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que procedan a su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos a 15 de Mayo de 1906.—Eduardo Serrano. Por mandado de S. S., Leandro Martínez. JO—4778

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Cendoya Lete, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de José Miguel y de Josefa, sin antecedentes penales, natural de Cestona, vecino de Rentería, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia, para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 15 de Mayo de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4747

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Fermín Goñi Zarrala, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Pedro José y de Ventura, sin antecedentes penales, natural de Rentería, vecino de ídem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 15 de Mayo de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4748

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Vidal Fernández, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de José y de Fermína, natural de Entona (Orense), vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia, para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 15 de Mayo de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4749

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Gregorio Ibáñez Martínez, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Gabino y de Eugenia, natural de Monasterio de Bodillo, vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián a 15 de Mayo de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4750

Juzgados de primera instancia

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente a los testigos Valentín Oria Martínez, vecino de Santullán; Ignacio Orella Orbea, que lo era de Mioño, y Valentín Álvarez, soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Julio próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir en tal concepto al juicio oral señalado en causa seguida contra Benigno Méndez sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castro Urdiales 4 de Junio de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—5437

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento a una cédula de la Superioridad, dimanada de causa instruida por homicidio contra Santos López Cases, está acordado se cite de comparecencia ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), para el día 18 de Junio próximo, a la una en punto de su tarde, al testigo Lino Izquierdo de Miguel, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante dicha Audiencia, el día y hora expresado, a prestar la oportuna declaración ante dicho Tribunal, en cuyo día tendrán lugar las sesiones de dicho oral de referida causa; haciendo saber al referido testigo, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Colmenar Viejo 30 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—Miguel Guardiola. JO—5438

GRANADA—CAMPILLO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados en este Juzgado del distrito del Campillo de esta ciudad, y por mi Escribanía, a instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre de Cristóbal Pérez del Pulgar, sobre liberación de varios censos é hipotecas que gravan la casa de su propiedad número treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco de la Carrera de Genil de esta ciudad, se ha mandado en providencia de este día conferir traslado de la demanda interpuesta a D. Lorenzo Sánchez Delgado, D. Juan Antonio Méndez y Compañía, Doña Luisa Donoso López, Doña María del Rosario Muñoz, D. Antonio Lapresa Robles, D. Rafael Flaman Vélez y D. Mariano Muñoz Cabrera, ó sus representantes, herederos ó causahabientes, y que se les emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y no constando la existencia y domicilio de los mismos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace el emplazamiento insertando la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiendo a los demandados que de no comparecer dentro del término preñado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a dicha ley.

Dado en Granada a 29 de Mayo de 1906.—El Escribano, Antonio Castro. X—1413

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Nicolás Bravo Navarro, contra los herederos de D. Martín Rodón Serra y de Doña María Valls y Marsal, sobre pago de pesetas, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López Díaz.—Madrid 5 de Junio de 1906.—Vistos estos autos, y proveyendo al anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Luis, se tiene por acusada la rebeldía a los demandados, ó sean los herederos de D. Martín Rodón Serra y de Doña María Valls y Marsal, a los que se hará un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose el término de cinco días para que puedan comparecer en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, con arreglo al artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—López Díaz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de segundo llamamiento en forma a Don Juan Bautista Valls, padre de Doña María Valls y heredero de la misma, y a los herederos de D. Martín Rodón, que asimismo se ignoran quiénes sean, se expide la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid a 6 de Junio de 1906.—V.º B.º—López Díaz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1410

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por medio del presente edicto la muerte sin testar de Doña Leandra Aramburu Vela, soltera, de cuarenta y dos años de edad, Profesora mercantil, natural y vecina que fué de esta Corte, en donde falleció el día 28 de Febrero último, hija de los finados D. Juan de Dios y Doña Josefa, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y únicamente, como colaterales, sus hermanas de doble vínculo Doña Luisa y Doña Isidora Aramburu y Vela, y a su otra hermana uterina Doña María Blasa Díaz Valdés y Vela, quienes han reclamado la herencia de dicha finada en la parte legal que a cada una corresponde; y se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en debida forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1408

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada hoy en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María de los Angeles Paúl y Asozarena, sobre secuestro, se saca a primera subasta una casa situada en la ciudad de Cádiz y su calle de Argantonio, señalada con el núm. 6, con tres cuerpos de altura y una parte del entresuelo, que mide una superficie de 460 metros y 34 decímetros cuadrados, y linda por su frente, al Sur, con la vía pública; por su espalda, al Norte, con la casa núm. 20 antiguo y 16 moderno y 18 y 18 y medic antiguo y 15 moderno de la calle de la Aduana; por Levante con la casa calle de la Manzana, a la que hace esquina, y por el Poniente con la casa núm. 10 antiguo y 4 moderno de la calle de Argantonio; y para que enga efecto el remate simultaneo en este Juzgado y en el de

primera instancia de la ciudad de Cádiz, bajo el tipo de treinta y seis mil pesetas, se ha señalado el día 28 de Junio próximo, a las dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento del mismo; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan enterarse, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1412

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 25 del actual en autos del Banco Hipotecario de España con Doña Casilda Prieto, se saca a la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, calle de Vargas, número catorce, que ha sido tasada pericialmente en la suma de once mil novecientas cuarenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta de Junio próximo, a las doce y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores sin tener derecho a exigir otros.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—1411

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace saber por el presente que con fecha 21 del mes de Mayo próximo pasado fué declarada en concurso voluntario de acreedores Doña Antonia Sánchez Freire, de esta vecindad, nombrándose depositario administrador a D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, que vive en la calle de Santa Engracia, 71 *duplicado, tercero interior.

En su consecuencia, se previene que nadie haga pagos a la concursada, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al expresado administrador ó a los síndicos, luego go que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita a los acreedores con el fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 14 de Julio próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para concurrir a la junta es preciso presentar los títulos indicados con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Madrid 5 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JC—207

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita a Julián Bustos Villanueva y Don Juan Manuel Romero Abascal, vecinos de Almendros, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentran en Madrid, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Cuenca el día 18 del corriente, a las nueve de su mañana, con objeto de concurrir en concepto de testigos al juicio oral por la causa que se siguió en este Juzgado contra Saturnina Rubio y otro, vecinos del referido pueblo, sobre falsedad; apercibidos que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, se expide el presente.

Dado en Tarancón a 4 de Junio de 1906.—V.º Pascual Calabria y Botella.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—5457

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita a D. Manuel Pascual Urbán, Médico titular que ha sido de Belinchón, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentra en Madrid curándose una enfermedad que padece, para que comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Cuenca el día 20 del corriente, a las nueve de su mañana, con objeto de concurrir en concepto de perito al juicio oral por la causa que se siguió en este Juzgado contra Patrocinio Rodríguez Manzanares, vecino de Leganiel, sobre doble homicidio y robo; apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Tarancón a 6 de Junio de 1906.—Vicente Pascual Calabria y Botella.—El actuario, Ricardo Segovia. JO—5458

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Justo García, que dijo vivir en la calle de Villanueva, 37, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 12 del próximo Junio, a las quince, a celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Alfonso del Castillo. JO—5444

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Saturnino Cerro Alonso, que dijo vivir en la calle del Mesón de de Paredes, 35, cuarto derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 19 del próximo mes de Junio, a las quince, a celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Alfonso del Castillo. JO—5445

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Juan Lorenzo Calzado por faltar a concentración.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Juan Lorenzo Calzado, hijo de José y de Rosa, natural de Tomiño, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, sin más señas por no tenerlas en la filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Vigo 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rómulo Gil. JG—2797

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Vázquez Martínez, hijo de Agustín y Serafina, natural de Santa María de Sebra, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, sin más señas por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rómulo Gil. JG—2798

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de causas militares.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta Balbino Bao Iglesias, hijo de Benito y de Asunción, natural de Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, sin más señas por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en la plaza de Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vigo á 25 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rómulo Gil. JG—2799

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotiel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del primer semestre de este año serán pagados en el escritorio del Sr. D. Edmond Noël, Banquero, en Sevilla, á partir del 1.º de Julio de 1906.

Madrid 9 de Junio de 1906.—Edmundo Noël.

X-1409

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Mayo de 1906.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values.

Table listing 'Gastos de primer establecimiento' and 'Gastos de adaptación del inmueble'.

Table listing 'Cuentas de orden' and 'Cuentas diversas'.

Table listing 'Capital' and 'Reserva estatutaria' under the 'PASIVO' section.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X-1407

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 8 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing market data for various securities and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TÉRMOMETRO', 'Temperatura del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 8 de Junio de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of the sky.

Las temperaturas máximas son de la vigiera.

PARTE NO OFICIAL**EL AGUILA****ALMACENES DE ROPAS HECHAS****PARA CABALLEROS Y NIÑOS****MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ**

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 4. Granada, 63. Santiago, 87. S. Francisco, 23

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAYEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y sarrativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

BRILLANTES DE BORO

La imitación más fina y mejor del mundo.— Depósito de toda clase de alhajas.— Novedades todos los meses.— Especialidad en los Encargos.— Sustitución y engarce de brillantes, perlas y toda clase de piedras semi-preciosas.— Tarifas de precios gratis.— Dibujos y presupuestos á vuelta de correo á quien nos exprese la idea y nos indique lo que quiere gastar en cada joya.— Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6.— La correspondencia al Director. • • • • •

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

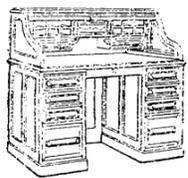
SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Series: anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**MUEBLES**

NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—TUBERIAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SANTOS DEL DÍA

Santos Primo y Feliciano, mártires.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 9.—El monaguillo.—Bohemios.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alcalde.—Venus Salón.—Amor gitano.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 9.—The Ara.—Zebra Vora.—Berthe Bardeverry.—Les Fleurs Polonaises.—Sterzelly Moore y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El recluta.—Congreso feminista.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberias de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.